UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

IDENTIFICACIÓN DE FUNDAMENTOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL, (HUACHO 2016-2018).

PRESENTADO POR:

Abog. RUIZ GIORDANO PABLO OLORTEGUI

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

ASESOR:

Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

HUACHO-2022

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuelo,
Vicente Pablo García.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por el apoyo incondicional,
y a todos los que me apoyaron
para escribir y concluir esta tesis.

INDICE

DEDICATORIA ii
AGRADECIMIENTO iii
RESUMEN vii
ABSTRACT viii
INTRODUCCIÓN 9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 11
1.1. Descripción de la Realidad Problemática 11
1.2. Formulación del Problema 11
1.2.1. Problema General 13
1.3. Objetivos de la Investigación 13
1.3.1. Objetivo General 13
1.3.2. Objetivos Específicos 13
1.4. Justificación de la Investigación 13
1.5. Delimitaciones del Estudio 15
1.6. Viabilidad del Estudio 15
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO 16
2.1. Antecedentes de la Investigación 16
2.1.1. Investigaciones Internacionales 16
2.1.2. Investigaciones Nacionales 19
2.2. Bases Teóricas 22
2.3. Bases Filosóficas 57
2.4. Definiciones de Términos Básicos 58
2.5. Hipótesis de la Investigación 59
2.5.1. Hipótesis General 59
2.6. Operacionalización de las Variables 60
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 61
3.1. Diseño Metodológico 61
3.1.1. Tipo de Investigación 61
3.1.1. Nivel de Investigación 61
3.1.3. Enfoque de la Investigación 61
3.1.4. Diseño de la investigación 61
3.2. Población y Muestra 62

3.2.1. Población 62
3.2.2. Muestra 62
3.3. Técnicas de Recolección de Datos 63
3.4. Técnicas para el Procesamiento de Información 64
3.5. Matriz de Consistencia 66
CAPÍTULO IV: RESULTADOS 67
4.1. Análisis de Resultados 67
4.2. Contracción de Hipótesis 83
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN 85
5.1. Discusión de Resultados 85
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 85
6.1. Conclusiones 87
6.2. Recomendaciones 90
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS 91
ANEXO 94

ÍNDICE DE TABALAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1. Motivo del proceso especial de terminación anticipada. 67
Tabla 2. Concepto de proceso especial de terminación anticipada. 68
Tabla 3. Procedencia de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal. 70
Tabla 4. Etapa en la que se solicita la terminación anticipada. 71
Tabla 5. Aplicación de la terminación anticipada antes de la acusación. 72
Tabla 6. Noción de eficacia del proceso penal. 73
Tabla 7. Eficacia del proceso de terminación anticipada. 75
Tabla 8. Ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada. 76
Tabla 9. Fundamentos para la ampliación de la aplicación la terminación anticipada 77
Tabla 10. Coherencia normativa. 78
Tabla 11. Coherencia normativa de la ampliación de la aplicación de la T.A. 80
Tabla 12. Efectos de la ampliación sobre la aplicación de la terminación anticipada. 81
Tabla 13. Viabilidad de nuestra propuesta. 82

FIGURAS

Figura 1. Motivo del proceso especial de terminación anticipada. 67
Figura 2. Concepto de proceso especial de terminación anticipada. 69
Figura 3. Procedencia de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal. 70
Figura 4. Etapa en la que se solicita la terminación anticipada. 71
Figura 5. Aplicación de la terminación anticipada antes de la acusación. 72
Figura 6. Noción de eficacia del proceso penal. 74
Figura 7. Eficacia del proceso de terminación anticipada. 75
Figura 8. Ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada. 76
Figura 9. Fundamentos para la ampliación de la aplicación la terminación anticipada. 77
Figura 10. Coherencia normativa. 79
Figura 11. Coherencia normativa de la ampliación de la aplicación de la T.A. 80
Figura 12. Efectos de la ampliación sobre la aplicación de la terminación anticipada. 81
Figura 13. Viabilidad de nuestra propuesta. 83

RESUMEN

Objetivo general que se planteó fue el siguiente: Delimitar aquellos fundamentos de carácter jurídico, que nos permitan admitir la aplicabilidad de la terminación anticipada, una vez formalizada la investigación preparatoria, en todas las etapas del proceso, con el fin de asegurar la eficiencia del proceso penal. **Métodos y técnica** empleados fueron, por un lado, una investigación de forma aplicada, de tipo explicativa, de enfoque cualitativa, de esquema no experimental y de estilo transversal; y la técnica utilizada fue la encuesta que se empleó en la muestra que se desprende de la población en análisis, dándonos como consecuencia datos que se han estudiado. **Resultado:** se llegó a la siguiente, para el 89% de los abogados encuestados ampliar la aplicabilidad de la terminación anticipada como proceso especial durante cualquier etapa del proceso penal es una propuesta viable. **Conclusión:** Se concluye que, los principios de oralidad, celeridad y economía procesal, constituyen el fundamento jurídico esencial que faculta la extensión de la aplicación de la terminación anticipada, una vez formalizada la investigación preparatoria, en cualquier etapa del proceso penal. Así se desprende de las fuentes bibliográficas consultadas y del resultado de la encuesta aplicada a la muestra, donde se aprecia que el 77% de profesionales del derecho encuestados coincide en que dichos principios son el sustento jurídico que ofrece viabilidad a la propuesta del presente trabajo de investigación

Palabras clave: Terminación Anticipada, Celeridad procesal, Simplificación Procesal, Etapas procesales, Proceso Penal, Proceso especial, Etapa Intermedia

ABSTRACT

General objective that was raised was the following: Determine the legal bases that allow the expansion of the application of the special process of early termination, once the preparatory investigation has been formalized, in all stages of the process, to guarantee the effectiveness of the criminal process. **Methods and techniques** used were, on the one hand, an applied research, explanatory type, qualitative approach, non-experimental scheme and cross-sectional style; and the technique used was the survey that was used in the sample that emerges from the population under analysis, giving us as a consequence data that has been studied. **Result**: the following was reached, for 89% of the lawyers surveyed, expanding the application of the special early termination process at any stage of the criminal process is a viable proposal. **Conclusion**: It is concluded that the principles of orality, speed and procedural economy are the legal bases that allow the expansion of the application of the special early termination process, once the preparatory investigation has been formalized, in all stages of the criminal process. This is clear from the bibliographic sources consulted and from the result of the survey applied to the sample, where it can be seen that 77% of the legal professionals surveyed agree that these principles are the legal basis that offers viability to the proposal of the present work of investigation

Keywords: Early Termination, Procedural Speed, Procedural Simplification, Procedural Stages, Criminal Proceedings, Special Proceedings, Intermediate Stage.

INTRODUCCIÓN

La tesis está encaminada a explicar y fundamentar los motivos por las cuales la Terminación Anticipada como proceso especial, tenga un mayor alcance respecto de su aplicatoriedad en el proceso Penal, sin limitarse solo a la primera etapa de la Investigación Preparatoria, si no, también a la Etapa Intermedia y cualquier etapa del proceso penal.

Para poder desarrollar la presente investigación, se ha seguido a cabalidad las exigencias señaladas por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, respecto al formato y estructura de la misma.

Siendo así que en el capítulo I se aborda lo concierne al Planteamiento del Problema, es decir, analizar y cuestionar la problemática que se da en nuestra realidad, desde cómo surge, hasta las propuestas de solución y resultados esperados. Asimismo, especificar cuáles son los objetivos, la justificación, delimitación y viabilidad de la presente investigación.

Posteriormente en el capítulo II se desarrolla respecto al Marco teórico, siendo de vital importancia, ya que de ahí se obtendrá todo el conocimiento ya existente sobre el tema de investigación, sirviendo de base para el tesista para el dominio del tema y problema a investigar; destacando el análisis de los antecedentes de investigación y conocimiento doctrinario por parte de los conocedores del Derecho.

Por otro lado, en el capítulo III se trata respecto a la Metodología, donde se dará a conocer cuáles fueron los métodos y técnicas de recolección de datos empleados para llegar al conocimiento de la materia investigada.

Asu vez, en el capítulo IV y V se evidenciarán aquellos resultados obtenidos, luego de analizar los datos que se han podido recoger a partir de la encuesta realizada a la muestra de la población objeto de investigación, y la respectiva interpretación de estos.

Por su lado, en el capítulo VI se centrará en las conclusiones que se ha llegado luego de toda esta investigación, y las respectivas apreciaciones personales sobre la problemática a través de las recomendaciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION" - HUACHO -

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Es menester señalar que el proceso especial de terminación anticipada se viene aplicando con mayor frecuencia en el desarrollo del proceso penal. Es utilizado como un mecanismo alternativo en la solución de conflictos penales, permitiendo la celeridad del proceso inspirado por el principio del consenso. Sin embargo, hay que tener presente que, su utilización en el transcurso del proceso penal, es muy limitada, pues su aplicación se restringe únicamente al lapso de la investigación preparatoria y como límite, momentos previos a la acusación fiscal. Lo que genera la imposibilidad de su aplicación durante la etapa intermedia y otros periodos, denotando la pérdida del beneficio que tiene el acusado para acogerse a este medio, además de una extensión innecesaria del trámite del proceso penal, carga procesal y, consecuentemente, la ineficacia de aquel.

Es relevante hacer mención, de posibles causas de esta problemática. En principio, debemos señalar que, en los distintos casos observados en el plano factual, los imputados usualmente optan por acogerse a la terminación anticipada, con posterioridad al lapso que establece la ley (debido a ignorancia, mala asesoría técnico-jurídica, inseguridad e incertidumbre, etc.) lo que origina su inaplicabilidad. Por otro lado, la ausencia de esfuerzo y determinación de los operadores jurídicos para aplicar esta medida, también constituye una posible causa de la problemática.

Es muy probable que, de permanecer esta situación, se incremente – mucho más – la carga procesal y; que se dé una incorrecta aplicación del instrumento. Generando en los diversos casos que lleguen a la jurisdicción, una negativa – y contraproducente – costumbre, la innecesaria ampliación del proceso penal, lo que conlleva accesoriamente diversas cuestiones que afectan a

los sujetos procesales y dejan una esfera de impunidad, toda vez que la justicia – esperada – no es oportuna.

Con base a lo que hemos explicado con anterioridad, nace la exigencia de plantearnos las siguientes cuestiones: ¿Por qué aplicar el proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal podría desnaturalizar el proceso, si lo que se persigue es la eficacia del proceso? ¿Cuáles serían los efectos positivos y negativos de la aplicación de este proceso especial en la etapa intermedia? ¿Sería posible que el empleo de la terminación anticipada durante la etapa intermedia conlleve a reducir la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales? ¿Existe la posibilidad de que se vulneren derechos concernientes a las partes procesales al aplicar la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal? ¿Qué finalidad persigue el proceso penal peruano? ¿Puede la terminación anticipada ser contraria a los fines que pretende alcanzar el proceso penal peruano? ¿El instaurar la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal garantizaría la celeridad y económica procesal? ¿Cuáles serían los fundamentos que se requeriría para su procedencia en la etapa intermedia?

En ese sentido, para dar un tratamiento a la situación problemática expuesta a lo largo de este acápite, planteamos que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada también puede llevarse a cabo durante la etapa intermedia, y porque no, en otras etapas del proceso previo al juzgamiento, para así evitar la extensión innecesaria del proceso, existiendo la posibilidad de reducir etapas con un acuerdo entre las partes inmersas en el proceso. Con la finalidad de alcanzar un futuro panorama que refleje la eficiencia del proceso penal, a través de la reducción de la carga procesal, el decrecimiento progresivo de los casos que amplían innecesariamente los procesos, operadores jurídicos comprometidos con la resolución célere del caso y una justicia oportuna.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General.

¿Cuáles serían los efectos que se generen con la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada, luego de formulada la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso, para garantizar la eficacia del Proceso Penal (Huacho, 2016-2018)?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar los efectos a generarse con la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada, luego de formulada la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso, para garantizar la eficacia del Proceso Penal (Huacho, 2016-2018).

1.3.2. Objetivos Específicos.

1. Identificar los fundamentos jurídicos para ampliar la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal.
2. Precisar los beneficios a generarse con la ampliación en la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal.
3. Conocer la percepción de la comunidad jurídica de la ciudad de Huacho sobre la aplicación limitada de la terminación anticipada y la propuesta de ampliación.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación aborda un tema que reviste gran relevancia social y jurídica, toda vez que se orienta a resolver esta problemática que, afecta directamente a los procesados, quiénes se perjudican por la extensión innecesaria del proceso, teniendo en cuenta que

se pudo solucionar de una forma más simplificada. Además, la población en general, percibe un clima de impunidad producto del retraso en la obtención de la justicia, lo que manifiesta la ineficacia del proceso penal.

Asimismo, es clara la necesidad de resolver esta cuestión pues el sistema de justicia debe orientarse siempre a ser célere y eficaz, para lo cual es menester la ampliación de la terminación anticipada, cuya aplicación en otras etapas del proceso suele ser más coherente con aquellos fines que pretende alcanzar el proceso penal.

La urgencia de la propuesta se encuentra establecida a raíz de la sobrecarga procesal existente en los diferentes despachos fiscales como judiciales, debido a la interminable tramitación de delitos, resultado oportuna nuestra propuesta en aras de obtener un proceso penal eficaz.

La utilidad teórica se explica a través de la unificación de criterios dogmáticos, así como la comparación de la terminación anticipada con procesos o mecanismos de simplificación procesal contemplados en otras legislaciones; lo que permite obtener conocimientos válidos relacionados a la ampliación y aplicación de la terminación anticipada en el proceso penal.

En relación a la utilidad práctica, esta investigación la detenta puesto que, se orienta a resolver una problemática presente en el plano factual.

La utilidad metodológica que reviste la investigación se fundamenta en la vigencia y validez que le otorga al instrumento metodológico empleado, el cuál cumple un rol relevante, brindándonos un resultado confiable, para elaborar una variedad de interpretaciones, contrastar la hipótesis y elaborar conclusiones.

1.5. Delimitaciones del Estudio

- **Delimitación Espacial**: Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Huaura.
- **Delimitación Temporal**: 2016-2018.
- **Delimitación Cuantitativa**: Será el número de Abogados colegiados hábiles del Colegio de Abogados de Huaura, a abril del 2018.
- **Delimitación Cualitativa**: Refiere a poder determinar la valoración de la aplicabilidad de la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal peruano.

1.6. Viabilidad del Estudio

Con relación a la viabilidad del presente trabajo de investigación, luego de un análisis previo de las ventajas y desventajas que conllevó el desarrollo de la misma, se determinó su viabilidad, toda vez que se tenía a disposición tanto los materiales y las fuentes bibliográficas necesarias para poder realizar el fundamento de la propuesta; además, se contó con el tiempo adecuado para desarrollar y aplicar el instrumento de recolección de datos, cuyo objeto recayó sobre la muestra poblacional, que permitió consecuentemente tener una respuesta con un alto grado de confiabilidad.

El único límite que se tuvo, fue la imposibilidad de encuestar a la totalidad de la población objeto de la investigación, debido a su extensión. Sin embargo, para solucionar dicho problema, se empleó la formula del muestreo probabilístico, obteniendo como resultado una muestra poblacional más delimitada y reducida, lo que simplificó el procedimiento de obtención de los datos.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

Benítez (2017), en su tesis titulado: "Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada ante la Universidad Autónoma del Estado de México, para optar el grado académico de Maestro en Derecho con área Terminal en Justicia Constitucional, tuvo como principal objetivo analizar aquellas etapas que conforman el procedimiento penal mexicano, así como los principios procesales que lo inspiran guiados de los derechos que reconoce la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto a la metodología de investigación se consideró dentro de sus técnicas los siguientes métodos: Deductivo e inductivo, analítico, sistemático (para lograr analizar de manera coherente las distintas normas mexicanas objeto de investigación), hipotético y exegético.

A partir de ello, el tesista arriba a la conclusión de que, si el derecho constitucional permite que las partes de un proceso penal puedan resolver sus controversias mediante los distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos en cualquier etapa del proceso penal, sería inconstitucional afirmar, que esta facultad se encuentre limitada a realizarse únicamente hasta antes de que se declare el auto de apertura de juicio oral.

En primer lugar, de acuerdo a lo citado por el tesista, quien hace referencia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se debe precisar, que estos constituyen medios alternos mediante el cual los justiciables de acuerdo al caso, alcanzan a resolver sus controversias sin la necesidad de llegar a engorrosos procesos de largo trámite judicial.

Ya que estos medios alternativos, contribuyen a que se resuelvan las controversias de manera célere beneficiando tanto a las partes procesales, quienes obtienen prontas respuestas en

virtud a sus intereses, como también a la institución que administra justicia, que se exime de alguna manera en la carga procesal que acarrea el caso a resolver.

En merito a ello, lo que el tesista expone es que, producto de los estudios de las formas alternativas de poder resolver un conflicto, donde tenemos a la conciliación, mediación, el arbitraje; se demostró la inconstitucionalidad al limitar el ámbito de aplicabilidad de estos mecanismos, a una etapa especifica (hasta antes del auto de apertura del juicio oral) ya que su aplicación esta debidamente facultada por el texto constitucional en cualquier etapa del proceso.

Evidenciándose de este modo, que los distintos medios alternos de solución de conflictos que permitan que los sujetos procesales puedan dar solución a sus controversias, con la mayor celeridad posible, goza de total protección constitucional.

En virtud a ello, fue tomado como antecedente, porque el tesista está a favor de que cualquier mecanismo que favorezca a resolver eficaz y rápidamente el proceso penal no debe de tener limitación alguna, ni siquiera en la etapa de juzgamiento.

Quintero (2013), en su tesis titulada: “La justicia penal negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de cultura jurídica”, presentada ante la Universidad Nacional de Colombia, para optar el Título de Magister en Derecho con línea de profundización en Derecho Penal tuvo como objetivo plantear una propuesta viable a partir de un estudio de la justicia penal negociada teniendo como base al derecho comparado entre las legislaciones de Estados Unidos y Colombia. Respecto a la metodología de investigación, es de tipo descriptivo. A partir de dicha indagación, el autor llegó a la conclusión que:

> Ello, muestra que para superar la crisis del sistema penal expresada en la congestión judicial, los altos índices de impunidad y la extrema congestión carcelaria; no basta con la introducción fragmentada de instituciones procesales propias del modelo

> anglosajón, y por el contrario es necesario estudiar el proceso de aplicación efectiva de las mismas, teniendo como sustento la conciencia iusteórica que soporta la práctica jurídico penal. (p.121)

Lo que refiere el tesista es que una de las mayores desventajas que atraviesa la realidad jurídica en cuanto a la aplicación de justicia, es que estas no responden debidamente a las necesidades sociales de su población, puesto que constituyen paradigmas jurídicos adoptados de distintas realidades.

En virtud a ello indica que no solamente basta con copiar instituciones de otros sistemas jurídicos, sino que, debido a la diferencia de realidades entre naciones, estas no responden de manera óptima a los intereses sociales, ni en el espacio, ni en el tiempo, razón por la cual se debe periódicamente revisar la efectividad de su aplicación, principalmente respecto de la justicia penal en la que para su resolución haya presencia de consenso entre las partes, y consecuentemente buscar con ello que la administración de justicia en el país, responda y proteja de manera eficiente los intereses de la población.

Jines (2017) en su tesis titulada: "El procedimiento abreviado en el Derecho Penal mínimo en el Ecuador", presentada ante la Escuela de Jurisprudencia como proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado, tuvo como objetivo estudiar y analizar el procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal frente a la teoría del Derecho Penal mínimo. Respecto a la metodología, se realizó el estudio de enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo mediante la técnica de análisis documental.

En ese sentido, el autor llega a la conclusión de que, sería totalmente factible de que se le otorgue al procesado la facultad legal de acogerse al procedimiento abreviado desde la etapa en la que se instaure la Audiencia de Formulación de Cargos hasta la etapa de enjuiciamiento.

En razón a ello, cabe recalcar que es de conocimiento general, la crisis que atraviesa el sistema de justicia respecto a la solución de conflictos, pues este no se estaría dando de manera eficaz a raíz de la excesiva carga procesal que afronta, perjudicando no solo a las partes en el proceso, quienes cada vez pierden el grado de confiabilidad hacia los operadores de justicia, sino también se evidencia que se van socavando los principios de eficacia, economía y celeridad que como institución persigue.

Entonces de acuerdo a lo señalado, el autor nos trata de decir que es correcto ampliar la oportunidad de aplicar el Procedimiento Abreviado, incluso hasta en el mismo juicio oral, con tal de reducir de manera significativa la carga procesal imperante en el sistema de justicia.

Por ello, es tomado como antecedente de la presente investigación, porque tiene la misma visión de ampliar este proceso penal más allá de las etapas de Investigación, y sea permitido en cualquier etapa del proceso.

2.1.2. Investigaciones Nacionales.

Tirado (2018), en su tesis titulada "La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común", la cual fue presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado. Tiene por objetivo, determinar si hay probabilidad de poder aplicar la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal.

A partir de este estudio realizado, el tesista concluye que, las partes procesales pueden acogerse al proceso especial de terminación anticipada incluso en la etapa intermedia del proceso penal, todo ello respondiendo a la consensualidad a la que puedan llegar las partes y en virtud a la cual el órgano jurisdiccional pueda dar por concluido el proceso imponiendo alguna condena, sin la necesidad de llegar a la etapa de juzgamiento.

De lo citado por el tesista, podemos concluir que, propone que durante la etapa intermedia del proceso penal se pueda aplicar la terminación anticipada, lo que facilitaría según las investigaciones realizadas, en la simplificación del proceso, por lo que concordamos con él, pues este proceso especial tiene como finalidad poder alcanzar una justicia célere y eficaz, además que la ampliación en su aplicación es necesario, no solo para facilitar el descongestionamiento procesal, sino también para garantizar una justicia que responda de manera oportuna en la protección de los intereses y derechos de la población.

Araujo (2017), con su tesis titulada "El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado", presentada ante la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Tiene como objetivo principal determinar las formas que poseen las distintas fiscalías penales de la corte superior de lima norte en el año 2016 para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada bajo el respeto del derecho a la defensa y de igual manera a la no incriminación.

Por lo que finalmente el tesista concluye que, el proceso especial de terminación anticipada no se estaría aplicando de manera correcta dentro de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, ya que se estarían vulnerando ciertos derechos, como a la no incriminación y defensa de los procesados.

A partir de ello, podemos concluir que, el tesista realiza un análisis de la aplicatoriedad de la terminación anticipada como forma de conclusión del proceso con base a base a los derechos que se encuentran expuestos a una posible vulneración de no aplicarse de forma correcta, por lo que corresponde a los operadores de justicia realizar un exhaustivo análisis del contenido normativo y del respeto de los principios procesales, así como la protección de los derechos de las partes procesales, señalados en el texto normativo constitucional.

Álvarez (2017), en su tesis titulada “El proceso especial de terminación anticipada y sus fundamentos jurídicos para su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal peruano vigente”, presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el título de abogada.

Se planteó el siguiente objetivo general: Determinar las razones jurídicas que permitan la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia. Además, el predominio de los principios de celeridad y economía procesal; que permitan que se culmine el proceso en una etapa anterior al juicio oral.

Planteando la conclusión de que, si la aplicación de la terminación anticipada se diera en la etapa intermedia del proceso penal, esto indudablemente traería consigo diversos beneficios; por el lado del imputado podría serle disminuida la pena solicitada inicialmente por el representante del Ministerio Publico además de los beneficios en costos y tiempo, por otro lado en cuanto a la víctima, en virtud de su requerimiento de indemnización, esto podría ser alcanzado en la menor brevedad de tiempo posible. Además de todo ello sería evidente alcanzar el descongestionamiento de la carga procesal que acecha el sistema de justicia peruano

Posterior a la lectura de la citada tesis, concluimos que, como lo menciona el autor, es plausible aplicar la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal, lo cual permite que la aplicación de dicho proceso especial, conlleve a conseguir mayores beneficios a los intervinientes, por una parte, el imputado podría acceder a una reducción de su pena; y, por otra parte, la victima conseguiría justicia en un tiempo menor.

Entonces como se ha ido dilucidando, los beneficios son mayores, y lo que se debe buscar como sociedad en conjunto, es justamente que los conflictos que acarrea la interrelación social, se simplifiquen en el menor grado posible.

Robles (2016), en su tesis “Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano”, exhibida ante la universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título de Abogada.

Mediante el cual plantea como objetivo principal averiguar los fundamentos que lleguen a justificar que la terminación anticipada se dé en la etapa intermedia.

Formulando la siguiente conclusión: “La terminación anticipada del proceso, como mecanismo de simplificación procesal, constituye una herramienta útil y beneficiosa tanto para el imputado como para la víctima en el desarrollo del proceso penal en nuestro país” (p. 144).

De acuerdo a lo señalado por el tesista, podemos concluir que, optar por la procedencia de la aplicación de la terminación anticipada permitirá no solo la celeridad procesal, generando la descarga procesal existente en los diferentes despachos fiscales y judiciales, si no también la generación de grandes beneficios para las partes en el proceso.

Dicho de este modo, si es un proceso especial que como se ha evidenciado, trae consigo grandes beneficios, seria positivo para el sistema judicial peruano con base en los fines que esta persigue, la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada, en cualquier etapa del proceso penal. Consiguiéndose mayor cobertura, de aquellos procesos que por su naturaleza si necesiten de mayor estudio exhaustivo por parte de los operadores de justicia.

Entonces, limitar a que este proceso especial sea aplicado a una sola o única etapa del proceso penal, constituiría un desapego a una gran herramienta o mecanismo impulsor de la simplificación de los procesos judiciales.

Por todo lo anteriormente citado, podemos encontrar que existen diversos fundamentos positivos por los cuales se hace viable la aplicatoriedad de este proceso especial, en el sistema penal peruano, sin encontrar mayores contravenciones en su aplicatoriedad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso Penal. Resolver adecuadamente los conflictos interpersonales entre los seres humanos ha evolucionado en el devenir del tiempo, desde la autotutela como expresión de autoprotección frente al adversario, generalmente mediante la violencia, siendo victorioso el más fuerte; pasando por la autocomposición, que, a diferencia de la autotutela, la solución a la litis nace de las partes en controversia, aun si exista un tercero que facilite la comunicación entre ellos, como se da en la conciliación; y por último tenemos a la heterocomposición, como mecanismo de solución de conflictos donde va existir la intervención de un tercero imparcial que resolverá el conflicto de intereses mediante su sola decisión que puede darse desde un ámbito más privado (arbitraje) o mediante el fuero jurisdiccional, y de aquí se desprende el "Proceso Judicial" como mecanismo hetero compositivo, donde el tercero imparcial (el juez) impondrá su decisión a las partes para solucionar la litis.

El proceso judicial en general, va a ser un conjunto de actos que están concatenados que tiene como finalidad poder solucionar problemas de índole jurídica, en base y respeto de una serie de principios y garantías procesales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que tienen reconocimiento constitucional en el inciso 3 del artículo 139º.

Por otro lado, será entendido el proceso penal, como aquella conglomeración de actos procesales concatenados y etapas precluyentes donde se aplicará el derecho penal ante la vulneración de algún bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico penal.

Sobre el Proceso Penal Peruano, Asencio (2008) nos dice que el proceso penal actual, que nace de un estado de derecho, que conceptúa al delito como fenómeno público, prohibiéndose

radicalmente por el estado la autotutela como instrumento de resolución de conflictos de este orden.

Este va a presentar una autonomía desde tres puntos de vista. Primeramente, es autónomo legislativamente ya que presenta sus propios cuerpos normativos especializados; también será autónomo científicamente, toda vez que el proceso penal presenta sus propias estructuras y por ende sus propias instituciones jurídicas, principios, figuras jurídicas, etc., que merecen el minucioso estudio por parte de los conocedores del derecho que son los doctrinarios y juristas nacionales o internacionales; y por último será autónomo académicamente, siendo enseñado en las Universidades en cátedras independientes.

Por otro lado, el sistema procesal que ha adoptado el proceso penal peruano es el acusatorio con rasgos adversariales. Es decir, va existir una clara diferenciación de labores entre el que acusa y el que juzga. El perseguidor del delito, el que se va encargar de la investigación, estará bajo la tutela del Ministerio Público, que sería la parte acusadora. Lo adversarial, en el sentido que habrá contradicción de la acusación por parte del imputado a través de su defensa técnica, en respeto del derecho de defensa y la igualdad de armas. Mientras que el juzgamiento y fallo del caso estará a cargo del Juez de juzgamiento como tercero imparcial.

El derecho proceso penal, así como las demás ramas del derecho ya desde el siglo pasado están en la fase de constitucionalización del derecho, donde toda norma jurídica debe de ser respetuoso de los estipulados normativos de la constitución y no contradecirla en ninguna situación, puesto que, en la carta magna se encuentra los derechos fundamentales del ser humano y una serie de principios que inspiran a todo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, Méjico (2017) nos dice que actualmente es indiscutible la relación estrecha existente entre el derecho

constitucional y derecho procesal penal. Donde se observará la presencia de la Constitución y normativa convencional en el Derecho Procesal Penal.

Pozzolo (2011) acertadamente expresa que toda nuestra normativa nacional estará limitada, informada e inspirada por la Constitución.

En razón a ello, el proceso penal, entendida como una secuencia de actos procesales, se lleva a cabo mediante etapas, las cuales cumplen determinadas finalidades, y que en conjunto se persigue e investiga la culpabilidad o absolución de una persona ante la existencia de sospechas, que se verificaran con medios de prueba, las cuales serán debatidas, y que finalmente terminara mediante el pronunciamiento del órgano competente en una condena o absolución.

2.2.2. Principios del Proceso penal. Los principios dentro del derecho cumplen una función muy importante, en se sentido que sirven de guía para interpretar correctamente la norma en análisis, sirven también para suplir vacíos legales existentes, así como servir de base para la creación o modificación de nuestro ordenamiento jurídico.

Arana (2014) sobre los principios del derecho procesal penal, indica que serán parámetros muy importantes que limitarán y por ende controlarán el Ius Puniendi del Estado.

En ese sentido, se constituyen en garantías para las personas que les permite estar seguras de que no se verán inmersos en un proceso penal arbitrario, que obedezca a intereses políticos que actúan fuera del marco de la legalidad.

Burgos (2005), nos indica que los principios del proceso penal serán aquellas máximas que van a establecer características del proceso, que podría darse el caso que corresponda a un derecho fundamental de carácter procesal. Como podría ser el principio de imparcialidad, el de igualdad de armas, etc.

Concluyéndose que los principios serán aquellos parámetros mediante los cuales se rige el proceso penal, lo que permite interpretar las normas correspondientes a los procesos penales, a fin de garantizar coherencia entre la norma y los hechos.

A continuación, se expondrá los principios del derecho procesal peruano:

a) Principio de Necesidad

Mediante este principio se garantiza que exista un proceso penal previo que sirva de instrumento idóneo para poder aplicar el derecho penal. En este sentido se promueve al proceso penal como la única vía legítima, dejando de lado los métodos de autotutela, autocomposición y heterocomposición (arbitraje) ante actos ilícitos contemplados en el derecho penal, dada la gravedad que supone la violación de los bienes jurídicos protegidos por este.

Este principio encuentra reconocimiento normativo en el título preliminar de nuestro Código Procesal Penal en su artículo I, numeral 2; y en el artículo V del Código Penal.

San Martín (2020) sobre el principio en análisis nos dice que no es necesario que se acuda a una vía arbitral para que se dé la aplicación del proceso penal.

b) Principio de Legalidad

El Ministerio Publico, será el encargado de perseguir el delito, investigarlo y ser respetuoso de la legalidad; promoviendo de este modo la acción penal. Por otro lado, la labor jurisdiccional estará a cargo del Poder Judicial a través de los magistrados que decidirán mediante su fallo si absuelven o condenan al imputado.

Estas funciones están reconocidas legalmente en la Constitución Política, como también en el Código Procesal Penal. Desde las razones por las cuáles se pueden iniciar una investigación penal, reconocer facultades a los sujetos procesales y establecer las etapas procesales.

c) Principio de Oportunidad

Principio en contraposición a la acción penal o principio de legalidad. Ya que el Ministerio Público, dentro de sus facultades reconocidas por ley, pude prescindir de esta obligación, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales que fundamentan el principio de oportunidad, establecido en el artículo 2º del CPP.

Es usado este principio más que nada como una medida político-criminal, para reducir la carga procesal, y no extender innecesariamente delitos de poco reproche social, no generando un agravio muy grande del interés público y que supondría una pena no mayor a los cuatro años, siendo totalmente innecesaria dentro de los fines de la pena.

d) Principio de Aportación de Parte

En base que nuestro sistema procesal penal, que es acusatorio con rasgos adversariales, y en base a la igualdad de armas procesal, el imputado representado por su defensa técnica se le reconoce la posibilidad de investigar y de aportar pruebas al juicio, con el objetivo de favorecer su teoría del caso, buscando generalmente la absolución.

Es necesario este principio, al darnos cuenta que el Ministerio Público cuenta con el apoyo de la Policía Nacional para introducir los elementos fácticos y probatorios al proceso penal, mientras que la otra parte carece de estas instituciones y organismos especializados.

El principio de aportación de parte, a palabras de San Martín (2020) se dividirá en dos principios: el de aportación de hechos y la aportación de pruebas.

e) Principio de Dualidad

Hace referencia a la necesidad que en un proceso penal exista dos partes o posiciones distintas o contrarias, independiente de la cantidad de sujetos participantes, debe de haber necesariamente dos partes, uno que será la parte que acuse, y la otra la parte a quién han acusado.

Concluyendo que no puede existir y desarrollarse un proceso si no hay dos partes antagónicas.

San Martín (2020) aclara que este principio señala una existencia de al menos 2 partes contrarias.

f) Principio de Contradicción

Del principio de dualidad se desprende el principio de contradicción, que dará al desarrollo del proceso un carácter dialéctico, toda vez que en la teoría del caso de las partes en contrario habrá una tesis (fiscal), una antítesis (defensa técnica) y, por último, la síntesis (fallo del juez) al valorar e inclinarse por la teoría del caso más convincente, que represente mejor lo que realmente pasó, para justificar su decisión en una verdad material.

Sobre este principio también se pretende preponderar la garantía del derecho de defensa de la parte acusada desde que se haya iniciado la investigación penal. Esto implica de igual manera hacer valor su derecho de ser oído, el de no permitir algún juicio que se desarrolle sin su presencia; así también, que se le haya hecho saber de qué se imputa, junto con todo lo recabado en las investigaciones.

Flores (2016) nos señala que el principio en análisis está estrechamente vinculada al derecho de defensa, porque el acusado mediante este principio se le reconoce la posibilidad de poder refutar todo lo que se le acusa, construyendo así un proceso penal de tipo adversarial.

Arana (2014) por su lado, refiere que si bien es cierto este principio va estar direccionado más a la etapa de juicio oral, esto no significa que no deba de respetarse en las demás etapas del proceso penal, por lo que debe de protegerse y accionarse desde la etapa de investigación preparatoria y consecuentemente también en la etapa intermedia.

Cubas (2008) nos señala sobre este principio, que tiene reconocimiento legal tanto en el título preliminar de en el artículo I.2 y también en el art. 356.1 del C.P.P., el cual va a consistir en un control recíproco que se da en las actividades procesal y en desacuerdos de argumentos sobre los cuestionamientos que se producen a razón de su propio objeto.

Este principio en palabras de Gimeno (1996), se construye mediante el reconocimiento de las partes, tanto acusada como acusadora, la probabilidad de poder acceder al sistema de justicia para poder ejercer y valer sus pretensiones, a través de exponer e introducir los hechos y pruebas debidamente fundamentadas, esto en base del reconocimiento de su derecho a ser oído durante todo el proceso.

En los casos en que se pueda manifestar el principio de contradicción sería en todas aquellas audiencias previas al juicio oral que ocurren en la etapa de investigación preparatoria o en la etapa intermedia, así como en los alegatos de apertura y clausura, en la actuación de pruebas en la fase del interrogatorio y posterior contrainterrogatorio, en las correspondientes objeciones que se puedan producir en el trascurso de un juicio oral.

Finalmente se concluye que, el principio de contradicción permite que las partes del proceso expongan sus argumentos con el fin de acreditar y defender su postura, siempre guiados por los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de llegar a la verdad de los hechos perpetrados, en aras de conseguir justicia.

g) Principio de Igualdad de Armas

Este es un principio muy importante dentro del proceso penal toda vez que el objetivo que se busca es el de procurar una igualdad de oportunidades a las partes dentro de todo el proceso, para que se dé una situación de equidad, y no se den algunas irregularidades y favorecimientos indebidos que quiebren la igualdad procesal.

Es así que a la administración de justicia se le va a exigir que actúe correctamente para disminuir ese desbalance que hay entre todo el aparato estatal que opera en la persecución del delito, estando el imputado "indefenso" y si órganos especializados que le ayuden.

Este principio no solo va a impedir una desigualdad de armas procesales, sino también una desigualdad entre las personas, procurando evitar actos discriminatorios en el proceso.

San Martín (2020) explica que el principio de igualdad tomará mayor presencia en la etapa de enjuiciamiento, pero que tiene incidencia en las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia. Y que esto, de acuerdo al previo y pleno conocimiento de lo actuado en las investigaciones, se manifestará en las audiencias de control de acusación y sobreseimiento.

Flores (2016) acertadamente comenta que este principio no se expresará con la mera igualdad de oportunidades, sino que se da cuando hay una igualdad, pero de armas procesales, reconociéndoles el uso irrestricto a ambas partes de accionar y utilizar todos los derechos plasmados en nuestra carta magna, y también, los del Código Procesal Penal.

Arana (2014) complementa el análisis de este principio al decir que en base al sistema penal que ha adoptado el Perú que es el acusatorio con rasgos adversariales, solo se podrá garantizar el contradictorio con el respeto y cumplimiento de la igualdad de armas.

h) Principio de Eficacia de la Serie Procedimental

Este principio nos señala que todo proceso penal debe seguir ciertos pasos o procedimientos para garantizar la serie procedimental y así de paso respetar el debido proceso, para poder resolver el problema o conflicto jurídico de la manera más eficaz y eficiente.

Así en todo proceso común iniciará con la denuncia respectiva, continuará con las investigaciones pertinentes y preliminares por parte de la PNP y el Ministerio Público, seguirá con

la formalización de la investigación preparatoria, al cumplirse con los requisitos previstos por ley el fiscal podrá acusar o sobreseer el caso, continúa con el juicio oral y culmina con el fallo por parte del (de los) magistrado (s). Si alguno de estos faltase el proceso sería nulo.

A esto hay que agregarle que entre estas etapas se basan en dos subprincipios que son el de preclusión y el de eventualidad. El primero hace referencia que una vez concluía una etapa no se puede volver a retroceder, ya que lo que se busca es que el proceso penal tienda a avanzar y no dilatarla innecesaria o injustificadamente, y esto será posible cuando se establezcan plazos que señalen la duración de cada etapa en nuestra normativa penal.

El subprincipio de eventualidad señala que toda actuación procesal debe de accionarse en el momento indicado, no bajo la creencia de poder ejercitarlos en cualquier momento.

Hay que tener en cuenta que la eficacia de la serie procedimental encuentra sustento en el impulso procesal de oficio, como señala San Martín (2020), al que le corresponde impulsar lo concerniente a la tramitación del proceso penal, es el magistrado (juez).

i) Principio Acusatorio

Este principio da fundamento a nuestro sistema penal, en el sentido que para poder iniciarse un proceso penal es necesario la preexistencia de una acusación hacia una persona por presuntamente haber cometido un delito, por ende, el dicho “sin acusación no hay juicio”.

Como el derecho procesal penal es parte del derecho público, la parte acusadora estará representada por un organismo del estado que es el Ministerio Público, que por ley se le facultado ser quien persiga el delito, que se expresa en la incoación y conducción de la investigación.

De este principio se precisa que debe de separarse las funciones de investigación y de juzgador. El primero como ya se ha mencionado estará a cargo del Ministerio Público, y la atribución de juzgar estará a cargo del Juez de juicio oral, y no el de investigación preparatoria o

de garantías. Esto con el fin de que el encargado de investigar el delito no sea el mismo del que juzga, ya quebrantaría el principio de imparcialidad que se daba en un sistema penal inquisitivo.

Arana (2014) dirá que este principio es de los cimientos más significativos de nuestro sistema procesal ya que tendrá una doble connotación, primero la existencia previa de una acusación del sujeto legitimado en hacerlo, y diferenciar claramente las funciones de la parte que acusa y de la que juzga.

j) Principio de Valoración Libre de la Prueba

Mediante este principio se delimita cómo ha de ser el método intelectual que debe de usar el magistrado al valorar las pruebas para poder tomar decisiones dentro del proceso penal, y más que nada en resoluciones que emita, siendo la más importante la sentencia, dándole nuestro ordenamiento jurídico cierta libertad sobre cómo valorar la prueba, pero siempre y cuando respete algunas pautas.

A través del art. 393 inc.2 del Código Procesal Penal, se señala sobre la valoración de la prueba en el proceso penal, debe de realizarse respetando aquellas reglas de "sanas críticas", que con ayuda del artículo 158º inc. 1 del mismo texto legal, se da el contenido de la sana crítica, que comprende tanto las máximas de las experiencias, emplear los principios de la lógica y también los saberes de carácter científico.

k) Principio de Oralidad

Este principio hace referencia a que dentro del proceso penal todo mecanismo de participación de los sujetos procesales será mediante palabra, es decir, oralizar todo lo que se quiere comunicar.

Así se establece en el art. I numeral 2 del Título Preliminar, lo cual señala que las personas tendrán derecho a llevar un juicio previo, de manera oral, público y donde se aplique el contradictorio.

Flores (2016) toma a este principio como aquella obligación de los sujetos que intervienen en una audiencia para que se comuniquen mediante una comunicación oral, toda intervención ha de ser a viva voz.

Por otro lado, Arana (2014) encuentra algunas ventajas sobre este principio, primeramente, que va a dar la opción a las personas que carezcan de conocimientos jurídicos la posibilidad de acceder a ella, por otro lado, también favorecerá a que se desarrolle de mejor manera el interrogatorio y consecuentemente el contrainterrogatorio y, por último, ayudará a que el mensaje que quiera trasmitir el sujeto procesal sea lo más fiel posible para que el juzgador pueda valorarlo adecuadamente. En ese sentido, es muy importante, el ofrecer las herramientas necesarias para que el acusado se informe de los hechos delictivos que se le atribuyen a su persona, que en ocasiones de manera escrita, son difíciles de poder comprender debido a la utilización del argot jurídico.

Ortiz (2014) señala a través del principio en análisis va a constituir a un discurso oral como el medio, instrumento, un vehículo que servirá de vía para que las partes pueden expresarse y respetar la inmediatez al estar en presencia el juez.

También consiste en intervenir en las audiencias a expresarnos sin miedos nuestros pensamientos, nuestras ideas, ya sea en alguna solicitud, pregunta, argumentación, alguna orden o resolución, todo será de manera oral (Cubas, 2008).

Neyra (2007) aclara que el principio de oralidad no es de ninguna manera leer documentos, leer alguna declaración, un acta o similares, sino que se oraliza respecto de lo que el acusado, el

testigo, el perito se recuerden al momento del juicio u otras audiencias, para que sean escuchadas y valorizadas directamente por el juez.

El ilustre maestro Roxin (2000) sobre este principio nos indica que se caracteriza y ayuda a las partes a ser más expresivos, más cómodos y facilita a que las audiencias sean más rápidas, sin embargo, las desventajas serían que se presta a que se dé una falta de atención o genere el olvido de lo que se ha oralizado.

Incluso la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante el acuerdo plenario Nº 6-2011/CJ-116, ha establece que la oralización está orientada más a cómo se va a expresar los actos procesales y que será de manera verbal, donde lo que es hablado prevalece sobre lo que está escrito. También se señala que su importancia radica en cómo se funda todo el proceso penal, ya que va a facilitar bastante al desarrollo y aplicación de diversos principios como el de inmediación que se liga bastante con el principio de concentración, también favorece al principio de publicidad, pero sin olvidarse que no afecta la estructura procesal dentro la construcción de los materiales fáctico y en la valoración de la prueba.

En conclusión, podemos decir que, el principio de oralidad permite que las partes manifiesten de forma expresa los hechos, permitiendo que se efectivice el principio de inmediación, ya que serán oídos de forma directa tanto por la parte contraria, como por el propio juez.

l) Principio de Inmediación

Este principio se basa en que toda actuación de pruebas o participación de los sujetos procesales en un juicio oral se debe de realizar en presencia del magistrado.

Lo podemos encontrar positivizado en el art. 346 numeral 1, al prescribirse que en la etapa de juzgamiento ha de regir los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Por lo que es necesario ese contacto directo de todo aquel que participe en el juicio oral con el juez.

Este principio debe examinarse desde dos puntos de vista, el primero denominado "subjetivo", donde la inmediatez hace referencia que toda actuación probatoria debe de hacerse con la presencia del juez; y la otra que es "objetiva", que delimita que solo se puede usarse pruebas que son inmediatas.

San Martín (2020) nos da a conocer las ventajas de este principio al señalar que va haber un control constante por parte del juez respecto del desarrollo de los interrogatorios, también facilita la actuación de los documentales, y como no, en los alegatos finales o de clausura. Todo esto permitirá al juez poder motivar sin mayores dificultades la sentencia.

El incumplimiento de la inmediación va a conllevar a consecuencias muy severas, ya que va a conducir a la nulidad de toda la audiencia, por consiguiente, se tendría que volver a realizarse.

m) Principio de Concentración

Sobre lo señalado en el principio de oralidad, una de sus desventajas era que podía generar el olvido de lo manifestado y actuado en la audiencia, por ello, para evitar en la mayor medida esta problemática, todas las actuaciones del proceso han de ajustarse a una unidad de acto, es decir, realizar todas estas actuaciones, pero en una solo audiencia que a lo mucho pueda dividirse en varias sesiones, con la finalidad también de cumplir con el principio de inmediatez. Entonces, esta búsqueda de unidad de las audiencias es el principio de concentración.

Encuentra sustento legal este principio en el artículo 356º numeral 2, al prescribir que el juicio oral, debe ser desarrollada de manera continua y que existe la posibilidad de realizarlo en varias sesiones hasta su culminación. Entre sesiones no debe pasar más de ocho días hábiles, según

lo señalado en el artículo 360º numeral 3; caso contrario, de pasarse del plazo establecido, produciría la interrupción del juicio, y se tendría que realizar el juicio otra vez desde el inicio.

n) Principio de Publicidad

Este principio tiene reconocimiento constitucional en el artículo 139º numeral 4, al establecer expresamente como principio la publicidad de los juicios, salvo los casos que señale la ley.

El C.P.P. también hace referencia sobre este principio en el art. I inciso 2 de su Título Preliminar, donde se reconoce a las personas su derecho a ostentar un juicio público.

La publicidad de los juicios genera una limitación del ius puniendi del estado al estar siempre expuesto a un control por parte de la ciudadanía en general, dónde se apreciará la forma en cómo se está administrando justicia, generando así cierta confianza o no por parte de la población, dependiendo del comportamiento del aparato estatal judicial.

San Martín (2020) precisa que este principio va en contra del secreto o privacidad de los juicios, y que sirve como instrumento para evitar arbitrariedades por parte de la administración de justicia, contrarrestando aptos corruptivos en cierta medida.

Por otro lado, Flores (2016) afirma que mediante este principio se puede garantizar que la ciudadanía presencie las audiencias, conocer las razones por la que se le acusa al acusado y, asimismo, ilustrarse en cómo se administra justicia en nuestro país.

De similar forma, Arana (2014) nos dice que este principio será una garantía y un mecanismo para controlar el proceso penal.

Es bueno saber que este principio no es absoluto, sino que tendrá ciertas limitaciones, estará prohibido que ingrese a una audiencia aquella persona que posea alguna arma de fuego u otros mecanismos que generen caos en el desarrollo de una audiencia, esta misma prohibición aplica

para las personas que tengan menos de 12 años, también para los que estén en estado de ebriedad o drogados, o presente algún trastorno psíquico.

La publicidad de la audiencia también se verá restringida si se llega a afectar la intimidad de las partes o sujetos procesales, cuando se agrave el interés de carácter público o afecte significativamente la seguridad nacional, se esté dañando y violentando los intereses de la justicia o expresamente así lo establezca la ley.

o) La Tutela Jurisdiccional Efectiva

Del mismo modo que el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva constituirá una garantía procesal que reconoce a las personas el derecho de ser atendidas por el órgano jurisdiccional, y con respeto de ciertas garantías mínimas. Esta garantía se divide en: poder acceder y participar en un proceso penal (Derecho al proceso); que las resoluciones y fallos estén debidamente fundamentadas (Derecho a una sentencia motivada); a usar los diversos recursos señalados por ley cuando corresponda, entre ellos tenemos a los recursos de queja, al de reposición, el de apelación y el recurso extraordinario de casación (Derecho de acceso a los recursos procesales); a obtener una decisión jurisdiccional inmodificable e inimpugnable (Cosa Juzgada); y a poder garantizar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional (Ejecución de resoluciones judiciales).

2.2.3. Etapas del Proceso. En el proceso penal hay una división bastante clara en las etapas que lo conforman, cada uno especializado a una determinada finalidad que ayude al adecuado esclarecimiento del hecho delictivo.

El proceso declarativo (por cuanto el itinerario procesal tiene como estación final el juicio oral que debe desembocar en una declaración judicial de condena o de absolución) a su vez,

constituye de 4 etapas: la investigación preparatoria, con sus dos subetapas; la etapa intermedia, el enjuiciamiento y la etapa impugnativa (San Martín, 2015).

a) Investigación Preparatoria

- **Diligencias Preliminares de Investigación**

Constituye la primera de las etapas del proceso penal, siendo una subetapa de la Investigación preparatoria, teniendo un plazo de 60 días para su realización en los casos que sean simples, 8 meses en casos complejos, y puede irse hasta los 36 meses en casos de crimen organizado.

En esta etapa del proceso, el que va a dirigir es el Ministerio Público, con la finalidad de realizar todas las investigaciones que sean urgentes, para examinar si pudo haber ocurrido el hecho denunciado y constituya delito. Esto se logra verificando si se puede individualizar al sujeto activo (autor), que no haya prescrito la acción penal, que se haya obtenido suficientes elementos de convicción o indicios que proporcionen cierta convicción sobre la realización de un delito, y haber cumplido los requisitos de procedibilidad. Luego de examinar estos requisitos, el fiscal decidirá si archiva el caso penal o procede a formalizar la investigación.

A manera de conclusión, las diligencias preliminares de la investigación, constituyen aquellas actuaciones que permitan recabar información indispensable para calificar la denuncia y evaluar la procedencia o no de la posterior investigación preparatoria, delimitando si es pertinente o no, en base a lo investigado.

- **Investigación Preparatoria formalizada**

Formalizada la investigación, lo que se busca en esta etapa es obtener las pruebas necesarias que deben de ser actuadas en juicio oral, esto es con indicios reveladores.

El plazo es más amplio, siendo para los casos simples de 120 días que puede prorrogarse por 60 días más; en casos más complejos será de 8 meses, que se pude ampliar por la misma cantidad de tiempo; y de 36 en casos de crimen organizado, con una ampliación de solo 8 meses.

Estará conformada por actos y procedimientos procesales destinados recolectar materiales de carácter fáctico que merecen ser llevados a juicio oral. Se analiza que tan probable es que con todo lo investigado pueda transcender y llegar a la etapa de juzgamiento, examinando si hay buenas bases para que exista una antijuricidad de los hechos y generen convicción para acusar a una persona como presunto autor del delito.

> Por otro lado, en palabras de Oré (2016) se indica que en esta etapa del proceso se busca disgregar aquellos hechos que tengan apariencia delictiva, con el fin de poder determinar si los hechos que dieron inicio a la investigación constituyen delito alguno. Entonces de acuerdo a este razonamiento, se logrará desvirtuar y esclarecer si existen indicios de la perpetración del delito, si se haya podido individualizar a quienes hayan participado en la comisión de la misma, así como determinar su grado de participación, la exentitud de la responsabilidad penal, entre otros requisitos de la imputación penal. Toda esta actividad será realizada por el órgano competente, generalmente por el Ministerio Publico, quien determinará en su momento la conveniencia o no del ejercicio de la acción penal, o de ser el caso, el requerimiento de sobreseimiento.

Concluyendo que, la etapa de investigación preparatoria es aquella etapa en la que se define que camino tomara la investigación realizada, pues es una etapa de depuración, o que permite saber si existe participación del procesado, la individualización, el grado de responsabilidad, entre otros que permitirán determinar si es conveniente la intervención de la acción penal.

b) Etapa Intermedia

Es pues, como bien acota el tratadista, será aquella etapa donde se va a calificar si se admite o no las actuaciones postulatorias de las partes del proceso. Además, el fiscal en este punto del proceso, va a tomar la decisión de acusar, o en todo caso sobreseer el caso.

Concluyendo que a la etapa intermedia se le considera como la primera etapa judicial del proceso, debido que su desarrollo está a cargo del juez de la investigación preparatoria, quien tiene a su cargo determinar la admisibilidad o procedencia de los actos postulatorios de los sujetos procesales. Cabe resaltar que esta etapa se inicia con la acusación fiscal y puede concluir con el auto de enjuiciamiento.

c) Etapa de Juzgamiento

Será aquella etapa más importante del proceso penal, se señala que se actuará las pruebas que atribuyen cierto actuar del acusado, que fueron postuladas pro el fiscal, para que el magistrado pueda tener seguridad en cómo fundamentar sus fallos, depende si absuelve o condena al acusado (San Martín, 2015)

Neyra (2015) señala que esta etapa supone el fin del proceso penal, donde se presentarán y ejecutarán las pruebas. Destaca el debate en esta etapa, en razón al principio de oralidad.

A modo de conclusión, la etapa de juzgamiento es la etapa culminante del proceso, etapa en la cual existe una decisión judicial de condena o absolución, con base en lo expuesto por el fiscal en su acusación y lo dicho por la defensa del imputado.

d) Etapa de Impugnación

Como hemos visto con anterioridad, las partes en el proceso tienen el derecho a la doble instancia, que es materializada al cuestionar una resolución o sentencia emitida por el magistrado

para que el superior jerárquico pueda examinarlo dentro de lo que la ley establece, que puede terminar con la revocación, anulación o confirma el fallo de la primera instancia.

2.2.4. Terminación Anticipada. El Proceso Común al ser un modelo de inspiración para los demás procesos de nuestra codificación procesal penal, es bastante completa y compleja en su estructura, con ciertas etapas debidamente delimitadas (Investigación preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral), sin olvidarnos de las subdivisiones en la Investigación Preparatoria en: Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria Formalizada; y una Etapa de Ejecución de sentencia.

Por ello, el Proceso Común demanda una cantidad de tiempo alta para su culminación, y esto se agrava por factores como la carga procesal.

Ante esta problemática, existe mecanismos legales; instituciones procesales; que pueden servir de salidas alternativas al proceso o encaminarse a simplificar etapas procesales.

En atención a los mecanismos de simplificación procesal, encontramos a la Terminación Anticipada, que al solicitarse cuando se formaliza la Investigación la Preparatoria, reducirá gran parte del Proceso Común, entre ellas la Etapa Intermedia y el Juicio Oral, que ya no se realizarán, en razón de que el imputado reconoce su responsabilidad por el delito cometido.

En innegable la importancia de la Terminación Anticipada en la descongestión de la labor jurisdiccional, toda vez que al resolverse el Proceso "rápidamente", ofrece al aparato jurisdiccional mayor tiempo para atender otros procesos más complejos; sin olvidarnos de los beneficios que trae también al imputado, en relación a los beneficios premiales; y a la víctima, que recibirá de forma oportuna la reparación civil por las daños y perjuicios ocasionados hacia su persona.

a) Definición

La Terminación Anticipada es un proceso especial que se encuentra estipulada en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471°.

En palabras de Neyra (2010), este proceso especial constituye un mecanismo de simplificación procesal. Por suprimir las etapas procesales del Proceso Común.

Se da mediante solicitud del imputado y el representante del Ministerio Publico al Juez de Investigación Preparatoria, cuando se ha reconocido la responsabilidad penal por parte del imputado, el cual, al acogerse a esta institución procesal, obtendrá ciertos beneficios como la reducción de la pena hasta en un 1/6.

Al basarse en el principio de consenso, se podrá acordar entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena a imponerse, la reparación civil y otras consecuencias accesorias como lo establece el Artículo 468° inciso 2 del C.P.P.

Debe señalarse, además, que cuando el imputado acepta la responsabilidad penal y se acoge a la Terminación anticipada, además del beneficio de reducción de un sexto de la pena a imponerse, le será acumulable el beneficio de la confesión sincera.

Las características que debe tener el consentimiento del imputado es que debe de ser libre, voluntario, informado, y auxiliado por su abogado defensor, con tal de respetar su derecho de defensa procesal.

Del Río Ferrete (2018) indica que la terminación anticipada es un proceso penal especial, cuya finalidad es la simplificación de todo el proceso penal, y se basa en el consenso entre las partes como su principal principio.

b) Finalidad

Mediante la Terminación Anticipada se pretende descongestionar y simplificar el proceso en trámite, para no caer en dilaciones innecesaria, y reducir los costos del proceso.

Será un mecanismo por el cual se va a concluir el proceso de manera muy rápida, evitándose las demás actuaciones y etapas procesales. Es importante precisar que para que se dé la terminación anticipada se tiene que verificar ciertos presupuestos, como probar la responsabilidad del agente, la proporcionalidad de la pena y reparación civil a imponerse.

Es importante mencionar también, que al otorgar beneficios al imputado, ante su colaboración con el proceso, denominado beneficio premial; se está beneficiando a su vez a las partes en el proceso y a la propia administración de justicia, por la célere resolución del proceso.

c) Alcance

En nuestra legislación procesal penal vigente no se ha establecido impedimentos específicos, o situaciones en la que, si procedería la Terminación Anticipada. Por lo que, puede proceder en cualquiera de los delitos estipulados en el Código Penal. Lo que no sucedía en el anterior Código de Procedimientos Penales, donde solo abordaban en algunos delitos como: Lesiones graves, lesiones leves, hurto simple, hurto agravado, robo simple, robo agravado y comercialización y Micro producción de drogas.

Ese fue el principal cambio que se dio frente a su regulación anterior. Lo cuestionable es que, aunque la Terminación Anticipada pueda darse en cualquier delito, el beneficio premial que esta conlleva no se da en todos los casos.

Y la razón de que ocurra esto, es por medidas político criminales y la gravedad del delito. Por ejemplo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, establece que el beneficio premial de la Terminación Anticipada no se va a aplicar a las personas que integren una organización criminal, que se encuentren vinculadas a ella o que actúen en encargo de la misma.

Situación similar es estipulada en la Ley 30962, promulgada el 18 de junio de 2019, cuando establece que dicho beneficio en cuestión no se aplicará para los delitos de feminicidio, en los delitos de violación de la libertad sexual, en los delitos de violación de la libertad personal, en el delito de proxenetismo y en los delitos de ofensas contra el pudor.

Tales disposiciones legales, afectan, por un lado, la verdadera esencia de esta institución procesal, al "disfrazar" y aparentar que no se está excluyendo la posibilidad de acogerse a la Terminación Anticipada por parte del imputado. Lo que en todo sentido hace que, en la práctica procesal, en estos delitos, nunca se dé este proceso especial. Pues se le está extrayendo su razón de ser, de ser un mecanismo que recompensa al imputado por colaborar con la administración de justicia otorgándole un beneficio premial.

d) Legitimación activa

La terminación anticipada se da a pedido de parte. Los legitimados a solicitarlo son el fiscal o el imputado. Los que quedan impedidos de solicitarlo son el actor civil, el tercero civilmente responsable y cuando esté presente también la persona jurídica. Sin embargo, ello no significa que se les niegue la oportunidad de algún pronunciamiento que pueda realizar en virtud de la procedencia de la terminación anticipada o de poder formular si ellos así lo deciden, sus pretensiones. Aunado a ello, una vez emitida la sentencia que vaya a aprobar el acuerdo celebrado entre el Ministerio Público y el imputado, se les habilita a los demás sujetos procesales el poder dar cuestionamiento sobre la legalidad del acuerdo o el quantum de la reparación civil.

e) Competencia

El Proceso Especial de Terminación Anticipada va a ser de conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria (art. 468, inc. 1).

f) Proceso especial de terminación anticipada

Al dar inicio con el proceso especial de terminación anticipada, primero se debe saber cuándo se puede hacer uso de esta institución en un proceso.

Núñez (2016) precisa que este proceso especial está regulado en el libro V, sección V de nuestro C.P.P. Añade que la terminación anticipada en un proceso de carácter autónomo, donde se da un acuerdo entre el imputado y el fiscal, cuando el primero acepta su culpa total o parcialmente, para que sea acreedor de un beneficio que se traduce en la disminución de la pena a imponerse.

Respecto a esta definición brindada, creemos de vital importancia señalar la autonomía de este proceso especial, que se diferencia del proceso común, ya que su finalidad es lograr una simplificación procesal, que nace a partir de la aceptación del investigado de los hechos y circunstancias a su cargo que se le imputan, la pena y reparación civil, luego de haber consensuado con el Ministerio Público, donde ambos sujetos procesales han defendido sus intereses.

Por otro lado, sobre la capacidad para instaurar la terminación anticipada, Riveros (2018) indica que comprenderá desde la formalización de la investigación preparatoria y antes de la acusación por parte de fiscalía, al ser un proceso especial será distinto a un proceso común, tal y como lo mencionamos en el párrafo anterior.

Respecto a ello, se ha generado un debate, específicamente en lo concerniente a la acusación fiscal que sería el límite para incoar este proceso especial. En ese sentido, se generan dos posturas: Los que defienden que dicho límite se alcanza cuando el fiscal envía al Juez de Investigación Preparatoria su requerimiento de acusación escrito, y por otro lado, los que amparados en el principio de “Oralidad” afirman que solo cuando el Fiscal lo sustente en una audiencia, podrá tenerse por agotado esta oportunidad.

Otro rasgo que debemos tener en cuenta, es que solo se puede invocar la terminación anticipada en una única oportunidad.

- Efecto de la solicitud de terminación anticipada

Es de consideración que la terminación anticipada al ser un proceso especial es formada en un cuaderno aparte, por lo que proceso principal, respecto de la investigación preparatoria, no se suspende. Son procesos distintos la cual entre ellos no debe de haber perturbación alguna.

- Calificación de la solicitud

En la calificación de la solicitud se verá aquella labor de análisis que realiza el juez para verificar el cumplimiento de los requisitos formales. Como verificar si se cumple los requisitos legales y que esté dentro del plazo; por otra parte, también se analizará la legitimación por parte del solicitante.

De ser admitida la solicitud, se les notificará a todas las partes inmersas en el proceso, para que en 5 días tengan la oportunidad de cuestionar la solicitud. Culminado el plazo se continúa con la audiencia de terminación anticipada.

- Audiencia de terminación anticipada

Para que se instale la audiencia de terminación anticipada es de obligatorio cumplimiento la asistencia de las principales partes procesales. Este proceso por mandato legal tiene un carácter privado, justificado en el carácter relativo de la publicidad en la investigación preparatoria. Se debe de respetar de igual manera el principio de concentración procesal, por lo que, si ocurre alguna suspensión de la audiencia, ha de reanudarse en el mismo día.

Ya instalada la audiencia se prosigue con la exposición de los cargos por parte del fiscal, siendo estos los resultados obtenidos en la investigación preliminar. Paso seguido, se dan las advertencias del Juez de investigación preparatoria, sobre los alcances y efectos que trae la terminación anticipada sobre la situación jurídica del imputado. Por ello la importancia de la presencia del abogado defensor para el debido asesoramiento y cumplimento del derecho de

defensa, para que se dé un consentimiento libre y sin errores o vicios en su manifestación de voluntad del imputado.

Se continúa con la aceptación o no de los cargos por parte del imputado. Aceptado los cargos, se da el debate consensuado entre el fiscal y el imputado, pudiéndose suspender la audiencia, pero reanudándose el mismo día. En esta negociación se fijará cual será la pena a imponerse, la reparación civil y demás responsabilidades accesorias.

Al reanudarse la audiencia luego del debate, existe dos posibilidades, que se haya llegado a un acuerdo o no. De no llegarse a un acuerdo así constará en acta y se dará el auto de archivamiento de las actuaciones realizadas en la audiencia dando por finalizado el proceso de terminación anticipada.

Por otro lado, si es que hubo un acuerdo de las partes, el Juez de investigación preparatoria tiene dos opciones: dictar una sentencia anticipada de contenido condenatorio, o un auto de desaprobación del acuerdo, que se emite cuando el acuerdo en cuestión no está acorde a legalidad o razonabilidad en su contenido.

En este último supuesto, por el hecho de no llegarse a un acuerdo las declaraciones que pudieron ser realizadas por el imputado serán inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra (art. 470° del C.P.P).

- Sentencia anticipada

Se da cuando el acuerdo de las partes es aprobado por el juez de investigación preparatoria.

Para aprobar este consenso, el juez deberá realizar tanto un juicio de razonabilidad como de legalidad.

El juicio de legalidad comprende tres puntos de análisis. El primero es la conexión que debe haber entre las circunstancias del hecho punible con lo estipulado en el acuerdo.

En el segundo se habla del examen de legalidad que debe de estar investido el acuerdo entre las partes. Y el último hace referencia del control de suficiente actividad indiciaria. Este último es importante en relación a que las actuaciones de la investigación preparatoria sean lo suficientemente claros para vincular al imputado con la perpetración del hecho delictivo.

Ya se analizó el juicio de legalidad, ahora es necesario hablar sobre el juicio de razonabilidad. Este está encaminado a cuestionar y evaluar la negoción de la pena que debe ser interpuesta, y la reparación civil. Con el propósito de garantizar que obedezcan a una proporcionalidad en su cuantificación.

- Impugnación

En base al derecho de las personas a la pluralidad de instancias, el auto que rechaza el acuerdo de las partes puede ser impugnado. Y este puede ser realizado tanto por el Ministerio Público y el (los) imputado (s).

Además, que, es preciso recordar que de rechazarse no podrá solicitar posteriormente la terminación anticipada, pudiéndose realizar durante todo el proceso una sola vez. Acabándose para el imputado la oportunidad de obtener el beneficio premial y también transcurriéndose con normalidad el proceso común.

Por otra parte, cuando se da la sentencia anticipada, es decir, cuando se aprueba el acuerdo entre las partes, también puede ser impugnada por las partes que se ven afectadas con tal acuerdo.

Se hace mención al actor civil, que al considerarse que la cuantía establecida en el acuerdo el muy ínfima a lo que esperaba. Su pretensión de variación de la cuantía procederá siempre y cuando haya fijado su pretensión en la correspondiente audiencia, o cuando se le notificó la solicitud de incoación de la terminación anticipada.

En atención al fiscal y al imputado también pueden impugnar siempre que la sentencia desnaturalice el sentido del acuerdo de las partes. No se podrá impugnar si lo que se pretende es alegar o "echarse para atrás" respecto de la aplicación de la terminación anticipada por el imputado.

Se puede concluir entonces, que, mediante la terminación anticipada, partes pueden llegar a un consenso, que garantice no solo la eficacia del proceso, sino también que la partes puedan adquirir beneficios en el caso del imputado y una justicia más pronta para la víctima.

2.2.5. Sustento de la propuesta de investigación: Viabilizar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Las bases que justifican el presente trabajo de investigación, serán esbozados en los siguientes párrafos, teniendo en consideración que en el último lustro, jueces de investigación preparatoria han nutrido la doctrina sobre esta institución procesal y su viabilidad en que pueda aplicarse en la etapa intermedia, plasmándolos en sentencias condenatorias anticipadas, con los cuales dan a conocer sus puntos de vista para fundamentar su procedencia, a contrario sensu de lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 05 – 2009/CJ-116. Asimismo, se hará referencia al acuerdo en que arribaron los Magistrados Superiores del Distrito Judicial de Áncash en el año 2018.

1) SENTENCIA CONDENATORIA ANTICIPADA DE CARÁCTER NO VINCULANTE EMITIDO POR EL TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TRUJILLO EN EL EXPEDIENTE N° 3356 – 2011 – 43.

Esta sentencia, es un importante precedente relacionado a la posibilidad de incoar la terminación anticipada en la etapa intermedia.

Se sostiene que, con fecha 3 de mayo del 2011 en el proceso seguido contra José Saavedra y Emerson Serna por la presunta comisión del delito de lesiones graves en perjuicio de Merly Obando; el Juez de Investigación Preparatoria emite la siguiente sentencia condenatoria

anticipada, consignando los siguientes motivos por los cuales admitió celebrar esta audiencia en la etapa intermedia.

En primer lugar, señaló que, no es lo mismo acogerse a la terminación anticipada que se da en las primeras etapas del proceso penal, que acogerse a la conclusión anticipada del juicio en la fase final, por ello la ley ha previsto una distinción en el beneficio premial que se le otorga al imputado, siendo de 1/6 o 1/7 o menos respectivamente. Ello, porque se toma en consideración la conducta de este sujeto procesal, que tiene en su poder la posibilidad de que el proceso penal se simplifique, lo cual le posibilita al Estado el ahorro de sus recursos. En esa línea de interpretación, podemos concluir que, si no se admitiese la celebración de la terminación anticipada luego de que el fiscal haya enviado su requerimiento de acusación por escrito, le genera un enorme perjuicio para el imputado, en la medida que el beneficio premial que recibirá será significativamente disminuido, en la medida que, en la realidad puede significar que se le dicte en su contra, pena privativa de libertad efectiva o pena privativa de libertad suspendida, caso contrario, determinará los años que estará en la cárcel. Por tanto, es posible afirmar que aquel Juez de Investigación Preparatoria que niegue la terminación anticipada en esta etapa del proceso, está obligando a los sujetos procesales tener que llegar hasta el momento de celebración del juicio oral, lo cual estaría vulnerando claramente el principio de proporcionalidad de la pena, debido a que, la pena adicional que se le imponga no le será atribuible por el grado de responsabilidad en el hecho delictivo, tal como lo señala el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, sino que este aumento sería fruto del periodo que transcurrió por haberse negado la incoación de este proceso especial en la etapa anterior al Juzgamiento.

Siguiendo con los fundamentos expuestos en esta sentencia, se tiene que en el punto 1.15 se asevera que la aplicación conjunta de los Acuerdos Plenarios 05 – 2008/CJ – 116 y 05 –

2009/CJ-166, traería como consecuencia que la terminación anticipada sea imposible para aquellos delitos conocidos por la doctrina como de “bagatela”, siendo obligados a solucionar el conflicto aún en la etapa final del proceso penal, si no se procedió anteriormente con la aplicación del criterio de oportunidad. Ello, claro está, vulnera los principios de economía, celeridad y elasticidad procesal.

De ello, podemos advertir que la fundamentación esbozada en la presente, son acertados ya que la terminación anticipada celebrada en la etapa intermedia, ayuda a cumplir los fines por los que fue creado esta institución: Simplificar el proceso y ahorrar los recursos del Estado a cambio de un beneficio premial al imputado por reconocer su responsabilidad y coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos.

Si nos ponemos a pensar en cuántos casos amparados en lo dispuesto por el Acuerdo Plenario 05 – 2009/CJ-166 han llegado obligatoriamente hasta la etapa de Juicio Oral, ya existiendo previamente un acuerdo entre la parte acusadora y acusada de la existencia del hecho punible, la determinación de la pena y la reparación civil, y los gastos que estos han generado al Estado para poder hacer efectiva la tutela jurisdiccional, además de la carga procesal generada, nos daremos cuenta de la violación de estos principios que inspiran el Derecho Procesal Penal. En primer lugar, como se indica en la hipótesis de investigación, se encontraría el principio de oralidad, esto debido a que en reiteradas ocasiones los magistrados han interpretado el artículo 468° numeral 1° de manera errada, al entender que la oportunidad de incoar este proceso especial concluye con el solo requerimiento escrito de acusación fiscal, sin tomar en cuenta que la “oralidad” implementada con el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 se constituye en un principio fundante en el desarrollo de todo el proceso penal, debiendo en ese sentido, admitirse hasta el momento en que el órgano persecutor del delito oralice formalmente dicho requerimiento,

sin negar la posibilidad de que la terminación anticipada pueda proceder en todo el desarrollo de la etapa intermedia.

Finalmente, debe ser tomado en consideración, el rol del Juez de adecuar el desarrollo del proceso al logro de los fines del mismo. Por tanto, debe evitarse todo criterio extremadamente formalista que obstruya alcanzar con estos objetivos, más aún cuando la ventaja radique en ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero estatal.

2) PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL, REALIZADO POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2018.

Otra de las bases que sustentan nuestra propuesta de investigación, es el Pleno Jurisdiccional en materia penal que se llevó a cabo en el año 2018 por los Magistrados Superiores de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con el fin de uniformizar sus decisiones. Es así que se tuvo como segundo tema de discusión: La necesidad de reevaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Teniéndose como resultado, aceptar por mayoría la Segunda Ponencia con 04 votos, por ende, la conclusión plenaria fue aceptar su procedencia, atendiendo al fin por el que fue creado dicha institución, considerando la alta carga procesal que en ese momento y en la actualidad poseen las fiscalías y juzgados a lo largo del país, así como las circunstancias extraordinarias que imposibilitan que esta figura pueda incoarse en la subfase de la investigación preparatoria formalizada, como en situaciones de reo ausente y acusación directa.

En ese sentido, nos adherimos a los fundamentos de dicho Pleno Jurisdiccional, ya que, no existen fundamentos lógicos y razonables para adoptar la postura de que la terminación anticipada solo cumple con su finalidad cuando el Fiscal emita su requerimiento antes de la acusación. Por ende, aunque este se incoe en la etapa intermedia, estaría cumpliéndose con el objetivo de evitar

pasar a la etapa de Juzgamiento, ahorrando recursos para el Estado, siendo por este motivo, el Juez de Investigación Preparatoria el encargado de poder controlar que solo aquellos casos donde exista puntos controversiales pasen a la siguiente etapa.

En la misma línea de pensamiento, Poma (2020), sostiene que no permitir la terminación anticipada en las demás etapas del proceso penal, afecta gravemente la atenuación de la pena y a los principios procesales de la Celeridad Procesal, al no permitirse que la litis se agote en la etapa intermedia, y de Consenso Procesal, ya que se desconoce el acuerdo celebrado entre el Ministerio Público y el imputado, respecto a la imputación y la reparación civil. En ese sentido, se cuestiona el por qué la etapa intermedia no tendría un mecanismo que posibilite la simplificación procesal, teniendo en consideración que la naturaleza jurídica de esta etapa radica en evitar llegar al Juicio Oral, debiendo realizar por ello un control no solo formal sino sustancial (sobre el fondo) del requerimiento de acusación. Finalmente, da a conocer que ya en esta fase intermedia se cuenta con un grado mayor de certeza de los hechos imputados, la pena y el quantum de la reparación civil, siendo entonces el mejor momento para otorgarle un "beneficio premial" al acusado, ya que sería incongruente que se le de beneficios a aquella persona que no conoce realmente los hechos que se le imputan.

2.2.6. Efectos que se garantizan al ampliarse la aplicación de la terminación anticipada, luego de formulada la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso.

Al ampliarse la oportunidad de incoarse la terminación anticipada en todas las etapas del proceso, se logrará garantizar los siguientes principios que inspiran al Derecho Penal:

- Celeridad procesal: Ya que una justicia tardía, no sería justicia. Por ello el proceso penal está regulado por una serie de normas que sancionan las dilaciones innecesarias. Con ello,

se busca que los procesos se puedan definir de una manera rápida, dentro de los plazos establecidos, por tanto, se le habilita al Juez el impulso procesal de oficio (Coca, 2021).

Este principio es importante, ya que se valorará enormemente aquellos esfuerzos que se hagan por evitar ir hasta un Juicio Oral en aquellos casos donde ya existe previo acuerdo entre el Ministerio Público y el acusado, ello porque se tiene en consideración que el celebrar una audiencia para expedir una sentencia anticipada tendrá los mismos efectos que esperarse a que termine toda la etapa de juzgamiento, con los gastos que ello acarrea.

En ese sentido, carece de objetividad que se impida realizar una terminación anticipada durante la etapa intermedia, pues, contrario sensu a lo persigue la celeridad procesal, se estaría optando por un camino que alargue un proceso de manera injustificada por interpretaciones extremadamente formalistas de la norma.

- Economía procesal: Nos adherimos a lo dicho por Monroy (1993), que el principio de economía procesal esta referido a tres áreas distintas: Ahorro de tiempo, ahorro de gasto, ahorro de esfuerzo.

En ese sentido, es indudable que para poder tramitar un proceso penal y cumplir con todos los actos procesales que se exigen, así como el remunerar a los magistrados, fiscales, asistentes, notificadores entre otros, acarrea un oneroso esfuerzo económico por parte del Estado. Solamente en el año 2014, se anunciaba que la justicia en el Perú cuesta más de S/. 4 000 millones de soles (La Ley, 2013). Lo que, trasladado a la actualidad, con seguridad, habrá aumentado en demasía.

Por otro lado, este principio es enunciado por parte de la doctrina como de la jurisprudencia peruana, como el equivalente al principio de concentración; lo cual implica tratar de reducir lo máximo posible los actos procesales, de tal manera que puedan realizarse en una sola audiencia.

Como ya se ha expuesto, la economía procesal es otro fundamento que debe tenerse en consideración para permitir aplicarse la terminación anticipada durante la etapa intermedia ya que permitirá ahorrar al Estado en tiempo, gasto y esfuerzo.

- Debido proceso penal:

Es una garantía procesal que tiene como fin evitar el ejercicio abusivo y arbitrario del poder público a través de la administración de justicia. Consta de una serie de garantías para garantizar el correcto desarrollo del proceso penal que veremos a continuación:

a) Juez legal

El juez que conozca el proceso tiene que tener jurisdicción y competencia. Esto se sustenta primeramente a la independencia del Poder Judicial, ya que es en la Constitución donde a través del art. 138º que se reconoce que la potestad de poder administrar justicia en nuestro territorio nacional será ejercida por el Poder judicial. Asimismo, mediante este principio le establece al juez regirse y estar sometido a la Constitución y las leyes, siempre respetando las jerarquías normativas.

b) Juez imparcial

Mediante esta garantía se establece que los jueces deben de ser independientes, es decir, garantizar que sus acciones y decisiones no deben de estar influenciadas por terceros, y esto se demostrará si hay imparcialidad del juez hacia las partes procesales.

San Martín (2020) nos indica que, para respetar y no violar este principio, nuestra normativa ha previsto ciertas instituciones jurídicas para garantizar que el juez sea imparcial, y se da a través de la inhibición o en todo caso, mediante la recusación, que se ejercen cuando se pone en cuestión la imparcialidad del magistrado y se pide su apartamiento del proceso, en el caso de la recusación, o de oficio, en la inhibición.

Flores (2016) nos indica que este principio lo que busca es que la administración de justicia sea imparcial y solo lo será si el juez actúa de manera justa, sin favorecer o perjudicas a alguna de las partes.

c) Plazo razonable

El proceso penal no debe de dilatarse innecesariamente, todo lo contrario, debe de ser lo más rápida posible, con tal alcanzar una resolución justa, pero a la vez, no debe de alcanzarse esta justicia demasiado rápido, ya que se corre el riesgo hacer el juicio muy precario y dejando de lado arbitrariamente ciertos procedimientos en el transcurso del proceso penal.

Flores (2016) menciona que mediante este principio es una obligación para todo sujeto procesal, y más al órgano jurisdiccional, para que deba de reconocer o llegar a establecer un derecho sin demoras, dilaciones injustificadas.

d) Non bis in ídem

Hace referencia a que ninguna persona podria ser procesada dos veces por el mismo hecho. Siempre y cuando exista una igualdad de hecho, sujeto y fundamento, la conocida triple identidad.

Este principio se encuentra establecido en el art, III del Título Preliminar del C.P.P. Asimismo, tiene reconocimiento internacional a través del PIDCP en su artículo 14 numeral 7.

De no respetarse este principio, como lo señala San Martín (2020), se tendrá como consecuencia una anulación del proceso penal al ya preexistir un fallo por otra autoridad competente.

e) Derecho a la doble instancia

Mediante este principio se reconoce la pluralidad de instancias como derecho de toda persona de poder impugnar toda resolución que no esté conforme para que el superior jerárquico examine si hubo algún error material o procesal dentro del proceso de primera instancia.

La constitución ha recogido este principio en su art, 136 numeral 6, donde expresamente se reconoce como principio del proceso penal a la pluralidad de instancias.

Este principio lo que busca es el de recurrir el fallo de primera instancia ante un superior jerárquico, para que pueda analizar y examinar la resolución, y, en el mejor de los casos, al llegarse a la conclusión que no se ha respetado los lineamientos legales, se pueda obtener una decisión más justa (Flores, 2016).

Finalmente, sobre la relación existente entre el debido proceso y la terminación anticipada, podemos mencionar que radica en que este instituto procesal que tiene como base una justicia negociada, realizada por la parte acusadora y acusada, ha sido determinada sin dejar de lado la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Por tanto, la simplificación procesal con incentivo premial, contiene las mismas garantías que el proceso común.

2.3. Bases Filosóficas

Según González (2021), el Iuspositivismo como doctrina defiende el valor que tienen las normas positivizadas para regular la conducta de los seres humanos en la sociedad, por tanto, se opone a la idea del derecho natural, apostando en cambio por una tendencia estatal, donde la norma declara el derecho y no solo lo reconoce.

En virtud a ello, el presente, tiene como objetivo principal: Determinar los efectos a presentarse si se da la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada, luego de formulada la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso, para garantizar la eficacia del Proceso Penal (Huacho, 2016-2018), postulando tanto en la hipótesis como en las bases teóricas que dichos efectos se encontrarían en la prevalencia de los principios de celeridad procesal y validación de la economía procesal garantizándose el debido proceso penal, encuentra sus bases filosóficas en el iuspositivismo, ya que nuestra propuesta de investigación, implica que deba modificarse el artículo

468° numeral 1° del Código Procesal Penal, en el extremo de que se amplíe la posibilidad de celebrar una audiencia de terminación anticipada a pedido del representante del fiscal o del imputado, en todas las etapas del proceso.

2.4.Definiciones de Términos Básicos

- **Acusación Fiscal. –** En nuestro país para iniciar un proceso penal es necesaria la preexistencia de una acusación por parte de un sujeto legitimado, siendo por reconocimiento legal, el fiscal.
- **Celeridad procesal. –** Forma parte de los principios que inspiran al proceso penal, donde hace referencia que el proceso debe de realizarse en el menor periodo de tiempo, y que tiene relación con el principio del plazo razonable.
- **Conceso.** – Es el acuerdo que llegan dos o más personas sobre determinado hecho.
- **Conclusión anticipada. –** Es aquella institución de carácter procesal, que se da en el juicio oral, donde el acusado va aceptar total o parcialmente los cargos que le acusa el representante del MP. Reduciéndose así los procedimientos propios del juicio oral.
- **Justicia. –** Es un valor fundamental que funciona como límite del desplegar de la conducta humana, toda vez que esta última no debe causar una afectación a terceros, además, no debe revestir arbitrariedad, vindicta, parcialidad o corrupción, por lo cual la acción humana debe ser justa. Usualmente se identifica con el aforismo ‘‘dar a cada uno lo que le corresponde’’, teniendo como umbral siempre la razonabilidad, igualdad y el respeto a la ley.
- **Medios alternativos de solución de conflictos. –** Son todos aquellos procedimientos orientados a componer una pugna de intereses fuera de la esfera jurisdiccional.

- **Principio. -** Son construcciones propositivas que inspiran al derecho tanto en su creación, en su interpretación y suple en caso de vacíos legales.
- **Requerimiento Fiscal. –** Se entiende por requerimiento fiscal a aquellas solicitudes que hace el fiscal hacia el magistrado, constituyendo un acto procesal (Flores, 2009).

2.5. Hipótesis de la Investigación

2.5.1. Hipótesis General

Si se logra ampliar la aplicación de la terminación anticipada, luego de formularse la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso; entonces, se lograría la prevalencia del principio de oralidad, la vigencia del principio de celeridad procesal y validación de la economía procesal garantizándose la eficacia del Proceso Penal. (Huacho, 2016-2018)

2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSION	INDICADOR	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	Operacional				
Si, se pudiera ampliar la aplicación de la terminación anticipada, luego de formulada la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso; entonces, se lograría la prevalencia del principio de oralidad, la vigencia del principio de celeridad procesal y validación de la economía procesal garantizándose la eficacia del Proceso Penal (Huacho, 2016-2018)	Ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada	Es un mecanismo de solución de conflictos penales que permitirán la culminación anticipada del proceso, dando preponderancia a la consensualidad, y permitiendo que el imputado pueda beneficiarse con la reducción de la pena, toda vez que este reconozca y acepte su responsabilidad penal de acuerdo a los hechos investigados.	Se medirá mediante un cuestionario de preguntas para la unidad de análisis.	Aplicación de la terminación anticipada	Si	ENCUESTA	**CUESTIONARIO** A ser aplicados en los operadores del Derecho del Distrito Judicial de Huaura.
					No		
				Finalidad de la terminación anticipada	Si		
					No		
	Eficacia del Proceso Penal	El sistema penal acusatorio tiene como objetivo la solución de conflictos de una manera pronta, eficiente, justa, humana, transparente y respetuoso de las garantías individuales.	Se medirá mediante un cuestionario de preguntas aplicado para la unidad de análisis.	Principio de oralidad	Aceptando los cargos que son investigados		
					Para acceder a beneficios.		
				Principio de celeridad procesal	El imputado		
					El fiscal		
					El poder judicial		
				Economía procesal	Cuando reconozca su responsabilidad		
					Cuando acepte el monto de la reparación civil		

Capítulo III: Metodología

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación.

El tipo de investigación utilizada es de forma aplicada, toda vez que parte de una realidad problemática que se desarrolla en nuestra sociedad, se pueden contrastar los hechos a la teoría. Es así que la problemática de limitar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada enmarcándose únicamente a la etapa de investigación preparatoria, perjudica sustancialmente la finalidad inherente a la terminación anticipada, que es la de simplificar el proceso penal al suprimir etapas procesales.

3.1.2. Nivel de Investigación.

El presente trabajo investigativo esta enmarcado dentro la investigación explicativa, ya que nuestra investigación busca explicar como la ampliación en la aplicación del proceso especial de terminación anticipada tendrá efectos positivos en la eficacia del proceso penal.

q3.1.3. Enfoque de la Investigación.

En la presente investigación se ha optado por un enfoque cuantitativo toda vez que se ha optado por acudir a nuestra unidad de análisis mediante un cuestionario de preguntas por la técnica de la encuesta, las mismas que han sido procesadas utilizando la estadística descriptiva.

3.1.4. Diseño de la investigación.

La investigación está encuadrada en una investigación no experimental-transversal. No experimental por el hecho que no se puede recrear el fenómeno en análisis en condiciones contraladas para su posterior evaluación, sino que, todo lo contrario, el investigador no tiene

control sobre el fenómeno, por lo que se opta analizar el problema mediante su observación y el razonamiento. Es también transversal, dado que los datos que se obtuvieron se analizaron en un determinado período de tiempo, no siendo necesario volver analizarlos posteriormente.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

La población elegida para fines de la presente investigación lo constituyeron personas naturales, pero con conocimiento profesional especializado, siendo más precisos en el campo del derecho. Por ello, se tomará como población a los abogados del distrito judicial de Huaura que han de estar habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, precisándose que son 823 abogados colegiados.

3.2.2. Muestra.

Trabajar con toda la población en algunas ocasiones puede ser dificultoso por la gran cantidad de unidades de análisis que se establece, para solucionar este problema se extrae una porción de esa población que se le denomina "muestra". Así se obtiene resultados a escala de la población. Para hallar la muestra será necesario el uso de una fórmula de la estadística que veremos a continuación:

$$n = \frac{\text{p x q x } Z^2 \text{x N}}{Z^2 \; x \; p \; x \; q + e^2 \; (N-1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e= limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$nl = \frac{0.5 \; x \; 0.5 \; x \; (1.96)^2 x \; 823}{1.96^2 \; x 0.5 \; x \; 0.5 + (0.010)^2 \; (823-1)}$$

nl = = 86.10

nl = El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas

3.3. Técnicas de Recolección de Datos

3.3.1. Técnicas a emplear

A efectos de poder recopilar los datos necesarios que nos permitan avizorar la realidad problemática planteada, se hace uso de distintos medios técnicos, como; la observación, bibliografía, el fichaje, el análisis documental, la entrevista y la encuesta. Pero en esta oportunidad se utilizó la encuesta como técnica más asequible en la recolección de datos.

3.3.2. Descripción de los instrumentos.

Encuesta

Es aquella técnica que sirve para recolectar datos por medio de la realización de preguntas a las personas objeto de análisis, y así, sistemáticamente se formarán concepciones y respuestas a las diversas problemáticas de una investigación.

La idoneidad de la encuesta en las ciencias sociales es innegable, ya que uso de preguntas y respuestas o alternativas preestablecidas facilita la elaboración y construcción de los resultados

que se han obtenido, ya que va ayudar por medio de los conocimientos de los encuestados una solución del problema de la investigación, que es del explicar los criterios para que se dé la ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de Información

3.4.1. Recolección de datos.

Luego de investigar se van a ir formando resultados y datos que deben de ser interpretados, analizados y cuestionados. Esta labor está dirigida a la obtención de conclusiones que servirán para darle una solución a la problemática de la investigación, pues se tendrá bases y fundamentos bien construidos para generar alternativas de solución factibles.

a) La entrada

Es la ordenación de todos los datos recopilados, que va a facilitar la sistematización de las labores del tesista.

b) El proceso

En esta etapa ya se analizará a profundidad toda aquella información ordenada de la etapa anterior, para seleccionar solo lo más importante.

c) Salida

En esta última fase se discrimina qué información será usada o no en la investigación, tras pasar el filtro de las etapas anteriores.

3.4.2 Codificación.

Mediante la codificación se va a reunir la información bajo niveles y categorías en el cual se les determinará por un distintivo o número de lo obtenido en la encuesta. Y de esta forma facilitará el procedimiento de los siguientes pasos.

3.4.3. Tabulación.

Aquí se va a buscar la cuantificación de los resultados derivados del uso de la encuesta. Determinando el nivel de incidencia de realización de las variables en análisis. Se usan programas como Excel y similares para esta tarea.

3.4.4. Registro de datos.

Se dice que todo debe estar bien organizado en el trabajo de investigación, por ello tiene que estar presente una sección donde se observe que cada campo está bien delimitado y ordenado. Se expresa en los índices, tanto de contenido, los de tablas y de gráficos.

3.4.5. Presentación de datos.

Los resultados deben de medirse y construirse mediante el uso de la estadística y deberán de darse a conocer mediante el uso de las tablas o gráficos. Además, la presentación de los datos puede ser tanto de forma escrita, como de forma tabular.

3.5. Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS
IDENTIFICACIÓN DE FUNDAMENTOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL, (HUACHO 2016-2018)	**General:** ¿De qué manera la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada hubiera permitido garantizar la eficacia del proceso penal? (Huacho, 2016-2018) **Específicos:** - ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos para ampliar la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal? - ¿Cuáles serían los efectos a generarse con la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal? - ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica de la ciudad de Huacho sobre la aplicación limitada de la terminación anticipada?	**General:** Determinar que la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada habría permitido garantizar la eficacia del proceso penal (Huacho, 2016-2018). **Específicos:** - Identificar los fundamentos jurídicos para ampliar la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal. - Determinar los efectos a generarse con la ampliación en la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal. - Conocer la percepción de la comunidad jurídica de la ciudad de Huacho sobre la aplicación limitada de la terminación anticipada.	**General:** Sí, se ampliará la aplicación del proceso especial de terminación anticipada; ENTONCES, se logrará garantizar la eficacia del proceso penal. (Huacho, 2016-2018) **Específicos:** - Los fundamentos jurídicos para ampliar la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal son el principio de oralidad, la celeridad procesal y la economía procesal. - Los efectos a generarse con la ampliación en la aplicación de la terminación anticipada en las diferentes etapas del proceso penal son la descarga de los despachos fiscales y la eficacia del proceso penal. - La comunidad jurídica de la ciudad de Huacho considera inadecuada la aplicación limitada de la terminación anticipada.

Capitulo IV: Resultados

4.1. Análisis de Resultados

Tabla 1. Motivo del proceso especial de terminación anticipada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál considera que es el motivo que dio origen al proceso especial de terminación anticipada?	Abreviar los tiempos del proceso penal con el fin de arribar a la solución más rápida del conflicto.	**79**	**93%**
	Lograr que el imputado reduzca al máximo su pena por el hecho delictivo cometido y con ello disminuir el hacinamiento en las cárceles.	**6**	**7%**
	Lograr que solo los casos más emblemáticos puedan llegar a juicio oral para que sean transmitidos por los distintos medios de comunicación.	**0**	**0%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

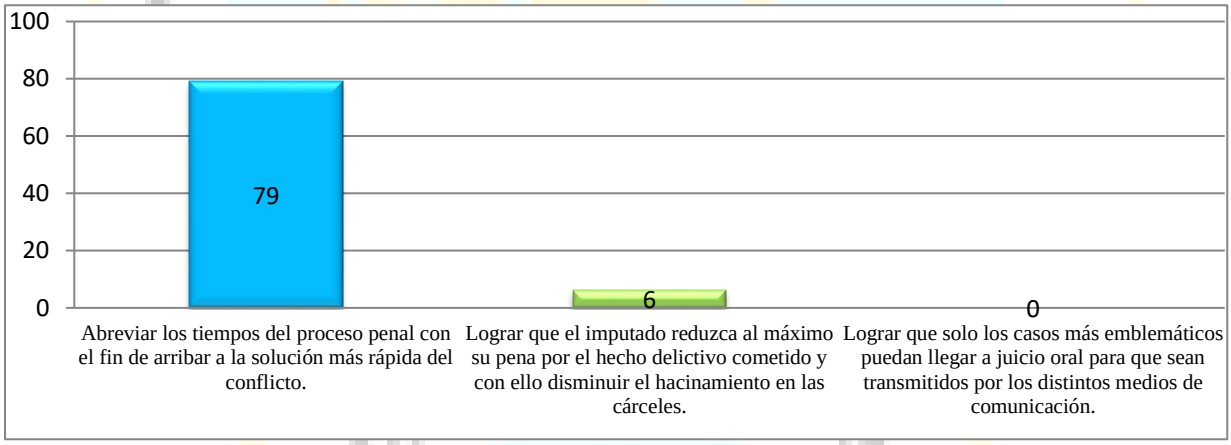

Figura 1. Motivo del proceso especial de terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01, la cual responde a la cuestión: Para usted, ¿Cuál considera que hayan sido los motivos que dieron origen al proceso especial de terminación anticipada?: se observa que un 93% de nuestros encuestados considera que el motivo esencial que dio origen a este proceso, fue disminuir los tiempos empleados en el desarrollo del proceso penal, cuyo fin responde a poder arribar a la solución más célere del conflicto; mientras que un 7% señala que es

lograr que el imputado reduzca al máximo su pena por el hecho delictivo cometido y con ello disminuir el hacinamiento en las cárceles; finalmente un 0% considera que es lograr que solo los casos más emblemáticos puedan llegar a juicio oral para que sean transmitidos por los distintos medios de comunicación.

Esto nos demuestra que la gran mayoría de los profesionales en derecho que han sido encuestados, equivalentes al 93% de la población, consideran que el génesis del proceso especial de terminación anticipada encuentra su fundamento en la búsqueda de soluciones más rápidas y efectivas del proceso penal, cuya consecuencia se materializa en la disminución de la carga judicial imperante en nuestra administración de justicia.

Tabla 2. Concepto de proceso especial de terminación anticipada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a sus conocimientos teóricos, el proceso especial de terminación anticipada es:	Aquel proceso especial aplicable para aquellos imputados que han cometido un delito y aceptan su culpabilidad, previo acuerdo con el fiscal, con el objetivo de acceder al beneficio de disminución de hasta 1/6 de la prognosis de pena.	**73**	**86%**
	Aquel proceso especial, donde el fiscal obliga al imputado a aceptar la comisión del hecho delictivo y por ende su culpabilidad ofreciéndole a cambio de la pena.	**7**	**8%**
	Aquel proceso especial aplicable para los imputados que hayan cometido cualquier tipo de delito para que puedan acceder al beneficio de disminución de hasta 1/6 de la prognosis de la pena.	**5**	**6%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

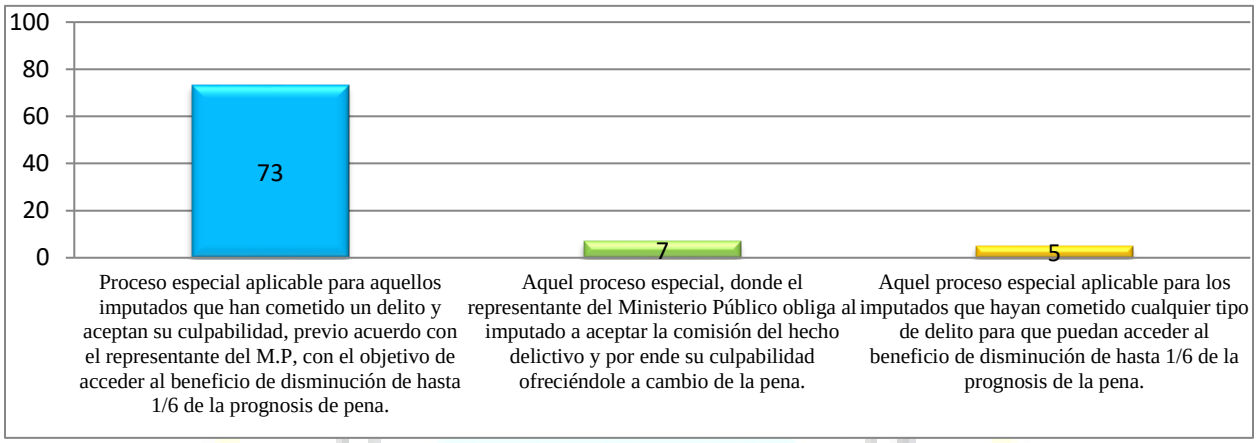

Figura 2. Concepto de proceso especial de terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 02, responde a la cuestión: De acuerdo a sus conocimientos teóricos, el proceso especial de terminación anticipada es: se puede observar que un 86% de nuestros encuestados considera que es el proceso especial aplicable para aquellos imputados que han cometido un delito y aceptan su culpabilidad, previo acuerdo con el fiscal, con el objetivo de acceder al beneficio de disminución de hasta 1/6 de la prognosis de pena; mientras que un 8% señala que es aquel proceso especial, donde el representante del Ministerio Público obliga al imputado a aceptar la comisión del hecho delictivo y por ende su culpabilidad ofreciéndole a cambio de la pena; finalmente un 6% considera que es aquel proceso especial aplicable para los imputados que hayan cometido cualquier tipo de delito para que puedan acceder al beneficio de disminución de hasta 1/6 de la prognosis de la pena. Lo que nos demuestra que, el porcentaje más alto lo tiene la primera alternativa con un 86%, el cual desglosa el concepto de la terminación anticipada como la aceptación voluntaria del imputado respecto de su culpabilidad del hecho delictivo, cuyo accionar generará beneficios a su persona, como negociar directamente con el fiscal, y obtener la disminución de 1/6 de la prognosis de la pena.

Tabla 3. Procedencia de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que el proceso especial de terminación anticipada puede ser aplicado en cualquier etapa del proceso penal?	Si	**12**	**14%**
	No	**73**	**86%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

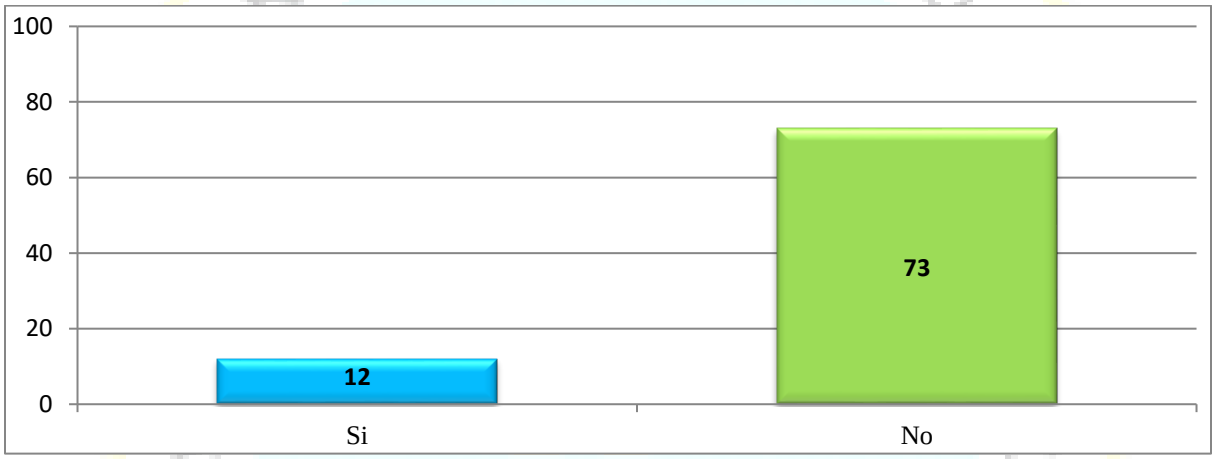

Figura 3. Procedencia de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 3, responde a la siguiente cuestión: ¿Considera usted que el proceso especial de terminación anticipada puede ser aplicado en cualquier etapa del proceso penal? Interrogante a la cual el 14% de la muestra poblacional considera que si procede su aplicabilidad en cualquier etapa del proceso penal; por otro lado, el 86% considera que la terminación anticipada no procede en cualquier etapa del proceso penal. Lo que nos demuestra que, los abogados litigantes encuestados en su mayoría (86%), consideran que la aplicación de la terminación anticipada no debe ser de amplio alcance, rechazando su procedencia en cualquier etapa del proceso.

Tabla 4. Etapa en la que se solicita la terminación anticipada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En caso que su respuesta sea negativa, marque hasta qué etapa del proceso penal considera que se deba de solicitar.	Etapa de investigación preparatoria.	**45**	**62%**
	Etapa intermedia.	**17**	**23%**
	Etapa de juzgamiento.	**11**	**15%**
	TOTAL	**73**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

Figura 4. Etapa en la que se solicita la terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 3, que aborda la cuestión: En el supuesto caso que su respuesta sea negativa, marque hasta qué etapa del proceso penal considera que se deba de solicitar: se observa que un 62% de nuestros encuestados considera que este puede ser solicitado hasta la etapa de investigación preparatoria; mientras que un 23% señala que se solicita en la etapa intermedia; finalmente un 15% considera que se solicita en la etapa de juzgamiento. Lo que nos demuestra que, mayoritariamente con un porcentaje del 62% son los agremiados que consideran

que este proceso especial de terminación anticipada pueda ser concedida y encasillada únicamente en la etapa de la investigación preparatoria.

También es oportuno recalcar que, aunque en la anterior pregunta la mayoría de los encuestados contestó que la terminación anticipada no proceda en cualquier etapa del proceso penal, en la pregunta actual, un 38% contestó que si podría proceder en una etapa diferente de la investigación preparatoria, 23% en la etapa intermedia, y un 15% en la etapa de juzgamiento.

Tabla 5. Aplicación de la terminación anticipada antes de la acusación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera correcto que el proceso especial de terminación anticipada sólo pueda aplicarse hasta antes de formularse acusación fiscal imposibilitando su aplicación en la etapa intermedia?	Si	**17**	**20%**
	No	**68**	**80%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

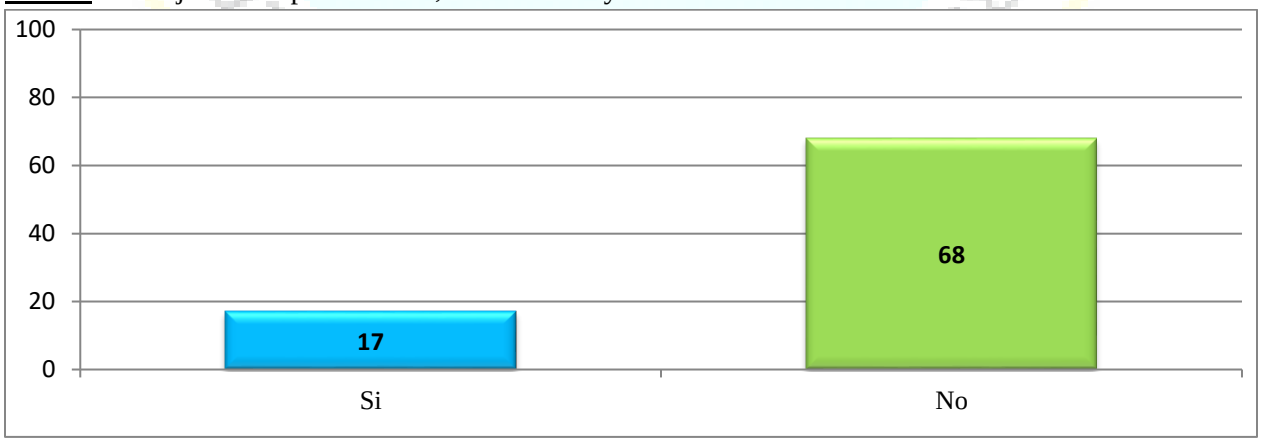

Figura 5. Aplicación de la terminación anticipada antes de la acusación.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 5, que responde a la cuestión: ¿Considera correcto que el proceso especial de terminación anticipada sólo pueda aplicarse hasta antes de formularse la acusación fiscal imposibilitando que pueda aplicarse en la etapa intermedia?:A lo cual 20% de la muestra poblacional considera que sí es correcto que esta solo pueda aplicarse hasta antes de formularse acusación fiscal; por otro lado, el 80% considera que no es correcto que la terminación anticipada solo pueda aplicarse hasta antes de formularse acusación fiscal pues imposibilita su aplicación en la etapa intermedia. Lo que demuestra que, los abogados litigantes encuestados están en desacuerdo que se limite la aplicación de la terminación anticipada solo a la etapa de investigación preparatoria, impidiendo su uso en la etapa intermedia, lo que desnaturalizaría el propósito de este proceso especial.

Tabla 6. Noción de eficacia del proceso penal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Con base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por eficacia del proceso penal?	Un proceso penal es eficaz cuando se resuelve un caso dentro del plazo razonable y sin dilaciones indebidas.	**84**	**99%**
	Un proceso penal es eficaz cuando se maquilla las deficiencias del Ministerio Público y Poder Judicial, manteniendo contentos a los medios de comunicación.	**0**	**0%**
	Un proceso penal es eficaz cuando se les da una reparación integral a las víctimas de los delitos, aunque tarde muchos años.	**1**	**1%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

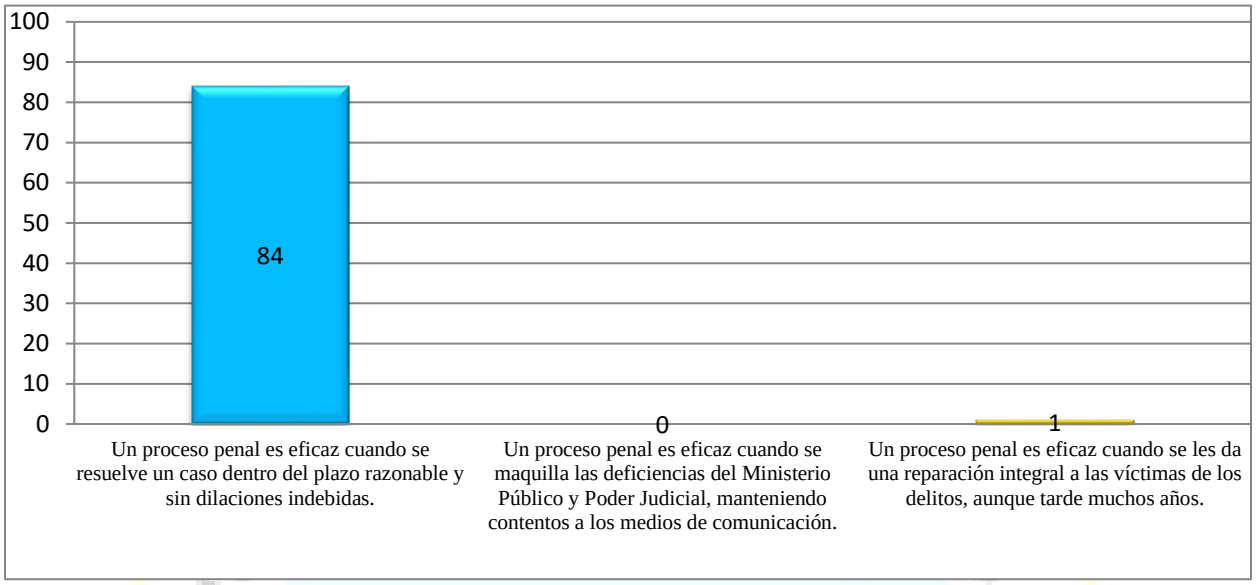

Figura 6. Noción de eficacia del proceso penal.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 6, que aborda la siguiente cuestión: Con base a su formación profesional, ¿Qué puede entender usted por eficacia del proceso penal?: se observa que un 99% de nuestros encuestados considera que un proceso penal es eficaz cuando se resuelve un caso dentro del plazo razonable y sin dilaciones indebidas; mientras que un 0% señala que un proceso penal es eficaz cuando se maquilla las deficiencias del Ministerio Público y Poder Judicial, manteniendo contentos a los medios de comunicación; finalmente un 1% considera que un proceso penal es eficaz cuando se les da una reparación integral a las víctimas de los delitos, aunque tarde muchos años. Lo que demuestra que, los abogados litigantes encuestados (99%) interpretan la eficacia procesal, vista desde la celeridad en que se resuelve la controversia que es de conocimiento del órgano jurisdiccional, en base del respeto del principio del plazo razonable, evitándose así dilaciones o demoras innecesarias, los cuales generan más perjuicios a los sujetos procesales, en especial a la víctima y al propio imputado.

Tabla 7. Eficacia del proceso de terminación anticipada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su experiencia profesional, ¿La aplicación actual del proceso de terminación anticipada es eficaz?	Si	**68**	**80%**
	No	**17**	**20%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

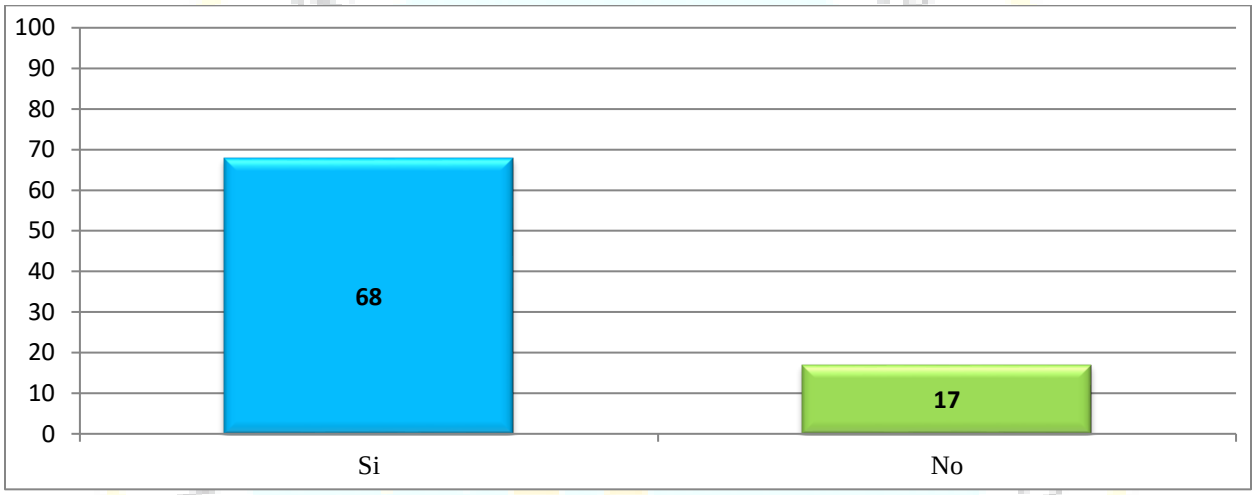

Figura 7. Eficacia del proceso de terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 7, que responde a la cuestión: Según su experiencia profesional, ¿La aplicación actual del proceso de terminación anticipada es eficaz?: se observa que un 80% de nuestros encuestados considera que la aplicación actual del proceso de terminación anticipada sí es eficaz; por el contrario, un 20% considera que la aplicación actual del proceso de terminación anticipada no es eficaz. Lo que demuestra que, la mayoría de abogados litigantes encuestados (80%) afirman la eficacia de la aplicación de este proceso especial, es decir, tomando en cuenta la interrogante anterior, que la aplicación de la terminación anticipada beneficia a la resolución célere y oportuna del proceso penal.

Tabla 8. Ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Desde su punto de vista, ¿Considera que debe ampliarse la aplicación del proceso especial de terminación anticipada a cualquier etapa del proceso penal?	Si	**76**	**89%**
	No	**09**	**11%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

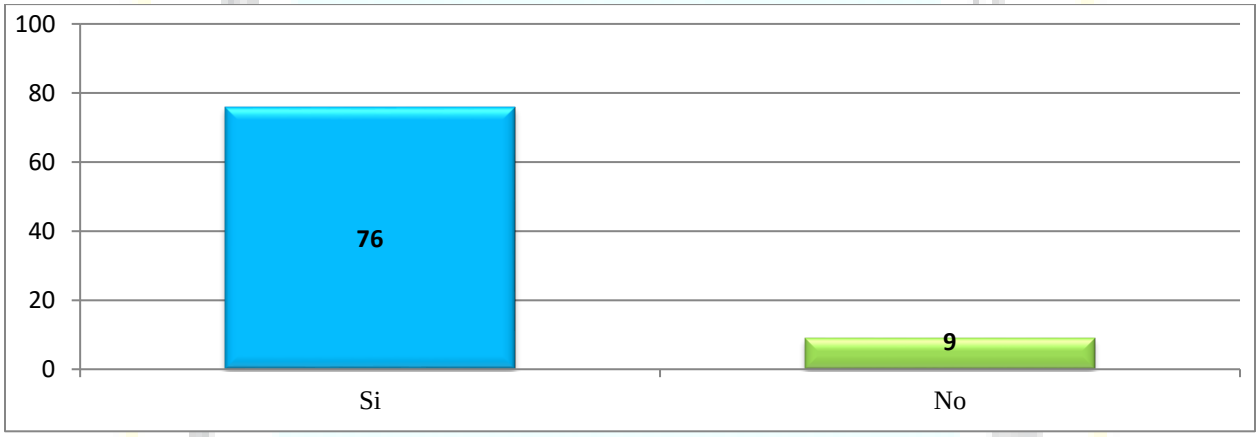

Figura 8. Ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 8, que aborda la cuestión: Desde su punto de vista, ¿Considera que debe ampliarse la aplicación del proceso especial de terminación anticipada a cualquier etapa del proceso penal?: se observa que un 89% de nuestros encuestados considera que sí se debe ampliar la aplicación del proceso de terminación anticipada a cualquier etapa del proceso penal; por el contrario, un 11% considera no se debe ampliar la aplicación de la terminación anticipada a cualquier etapa del proceso penal. Lo cual evidencia que, en la opinión de la mayoría de los abogados litigantes encuestados (89%), creen conveniente que la aplicación del proceso especial

de terminación anticipada debe de tener un alcance más amplio, por lo cual debería permitirse aplicarse en cualquier etapa del proceso penal, favoreciendo a la eficiencia y reducción de la asidua carga procesal.

Tabla 9. Fundamentos para la ampliación de la aplicación la terminación anticipada

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles de estos principios considera que deberían ser los fundamentos jurídicos que permitan la ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso?	El principio de oralidad, celeridad procesal, presunción de inocencia.	**12**	**14%**
	El principio del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia.	**8**	**9%**
	El principio de oralidad, celeridad procesal, economía procesal	**65**	**77%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

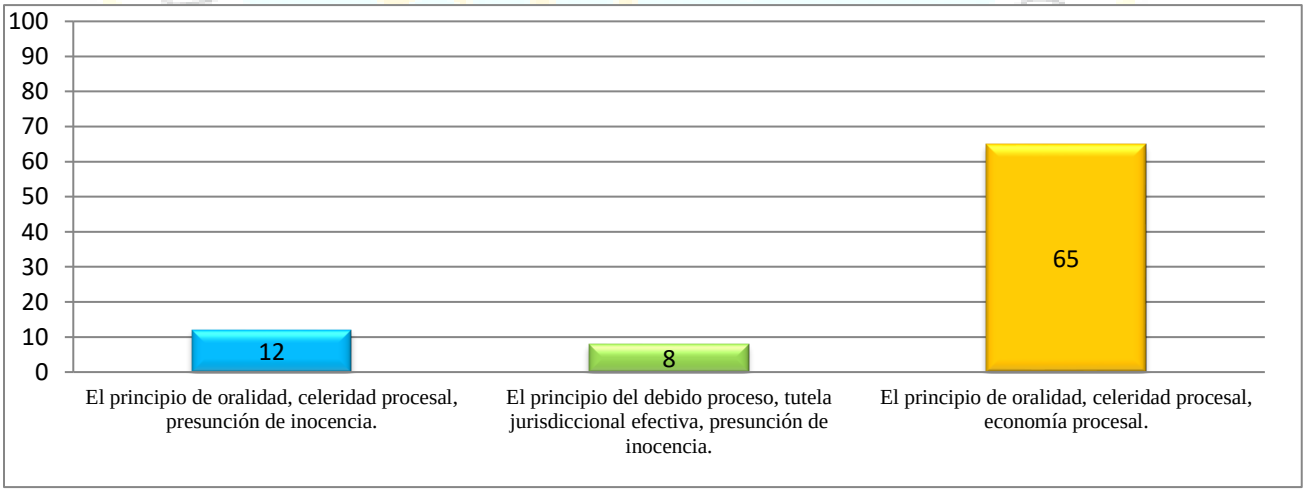

Figura 9. Fundamentos para la ampliación de la aplicación la terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 9, que responde a la cuestión: ¿Cuáles de estos principios considera que deberían ser los fundamentos jurídicos que permitan la ampliación de la aplicación

del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso?: se observa que un 14% de nuestros encuestados considera que son el principio de oralidad, celeridad procesal, presunción de inocencia; mientras que un 9% señala que son el principio del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia; finalmente un 77% considera que constituyen el principio de oralidad, celeridad procesal, economía procesal. Lo que se demuestra que, en base al basto conocimiento de los abogados litigantes encuestados, en su mayoría (77%) opinan que los principios que inspiran el derecho procesal penal que fundamentan la ampliación de la aplicación de la etapa intermedia será el de oralidad, el de celeridad procesal y el de economía procesal. El principio de oralidad inspiraría la ampliación del proceso especial de terminación anticipada, toda vez que, favorece a un correcto desarrollo del proceso penal, haciéndolo más dinámico y favoreciendo a que las partes puedan expresar sus pretensiones o actos procesales de una mejor manera. Asimismo, el principio de celeridad procesal y de economía procesal se encuentran inmersos en el propio proceso especial de terminación anticipada, los cuales se verán potenciados cuando se permita su aplicabilidad en cualquiera de las demás etapas del proceso penal.

Tabla 10. Coherencia normativa.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base de formación profesional, ¿Qué entiende usted por coherencia normativa?	La coherencia normativa implica que no deben de existir conflictos, contrariedad o antinomias entre las normas jurídicas, debido a que la actividad interpretativa implica observar mínimos principios de logicidad.	**78**	**92%**
	La coherencia normativa implica que la arbitrariedad entre las normas puede darse en determinados casos ya que la actividad interpretativa admite distintas lógicas.	**5**	**6%**

	La coherencia normativa implica que el legislador promulgue normas conforme a sus convicciones y su punto de vista.	**2**	**2%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

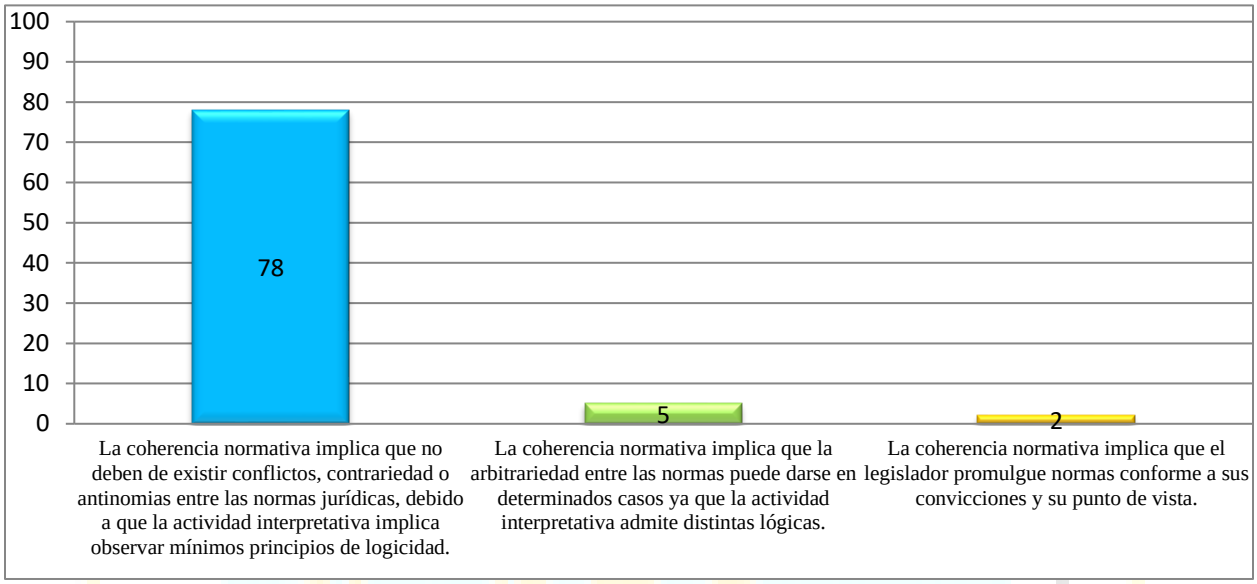

Figura 10. Coherencia normativa.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que responde a la cuestión: Se observa que un 92% de nuestros encuestados considera que implica que no deben de existir conflictos, contrariedad o antinomias entre las normas jurídicas, debido a que la actividad interpretativa implica observar mínimos principios de logicidad; mientras que un 6% señala que implica que la arbitrariedad entre las normas puede darse en determinados casos ya que la actividad interpretativa admite distintas lógicas; finalmente un 2% considera implica que el legislador promulgue normas conforme a sus convicciones y su punto de vista. Lo que demuestra que, el 92% de los abogados litigantes encuestados están de acuerdo en entender a la coherencia normativa como la ausencia de contradicción entre las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, se debe de

evitar promulgar leyes o normas que produzcan antinomias y hagan que la interpretación y aplicación del derecho sea dificultoso.

Tabla 11. Coherencia normativa de la ampliación de la aplicación de la T.A.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su parecer, ¿La propuesta de aplicación de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso tiene coherencia normativa?	Si	**73**	**86%**
	No	**12**	**14%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

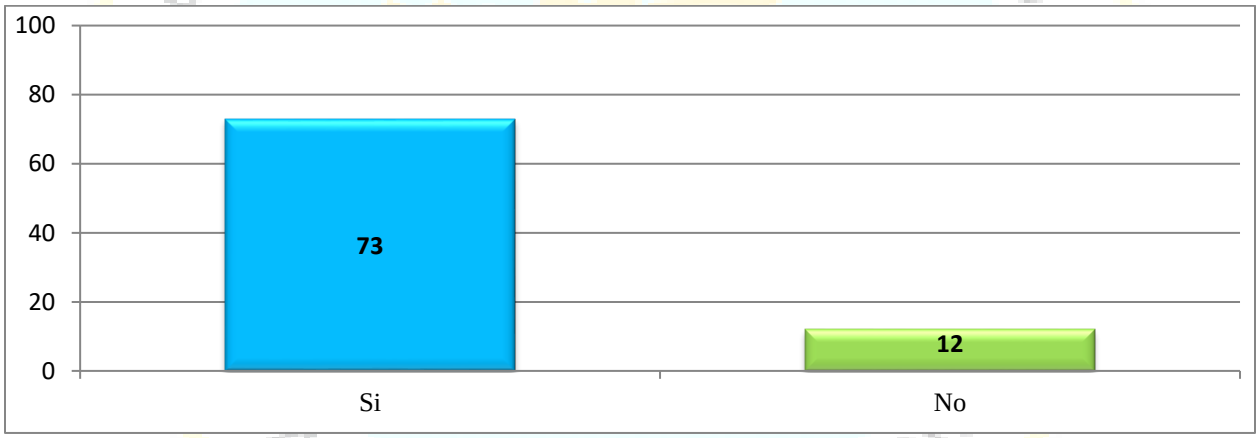

Figura 11. Coherencia normativa de la ampliación de la aplicación de la T.A.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 11, que responde a la siguiente cuestion: A su parecer, ¿La propuesta de aplicación de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso tiene coherencia normativa?: se observa que un 86% de nuestros encuestados considera que su aplicación en cualquier etapa del proceso sí tiene coherencia normativa; por el contrario, un 14% considera que no tiene coherencia normativa. Lo que demuestra que, la mayoría de abogados litigantes encuestados, los cuales representan el 86% de la muestra, afirman que la propuesta de

ampliación de la terminación anticipa está acorde a la coherencia normativa, es decir, que de ser viable no contradeciría alguna ley o norma vigente, sino que, enriquecería al ordenamiento jurídico procesal penal.

Tabla 12. Efectos de la ampliación sobre la aplicación de la terminación anticipada.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, ¿Cuáles serían los efectos a generarse con la ampliación en la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal?	Contribuirá a la descarga de los despachos judiciales, logrando que el proceso penal sea eficaz al tramitarse los procesos con mayor celeridad.	**77**	**91%**
	Tendrá efectos negativos, ya que a la víctima se le priva del derecho a ver cómo condenan al imputado luego de concluir el juicio oral.	**5**	**6%**
	No tendrá ningún efecto ya que la carga procesal será la misma.	**3**	**3%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

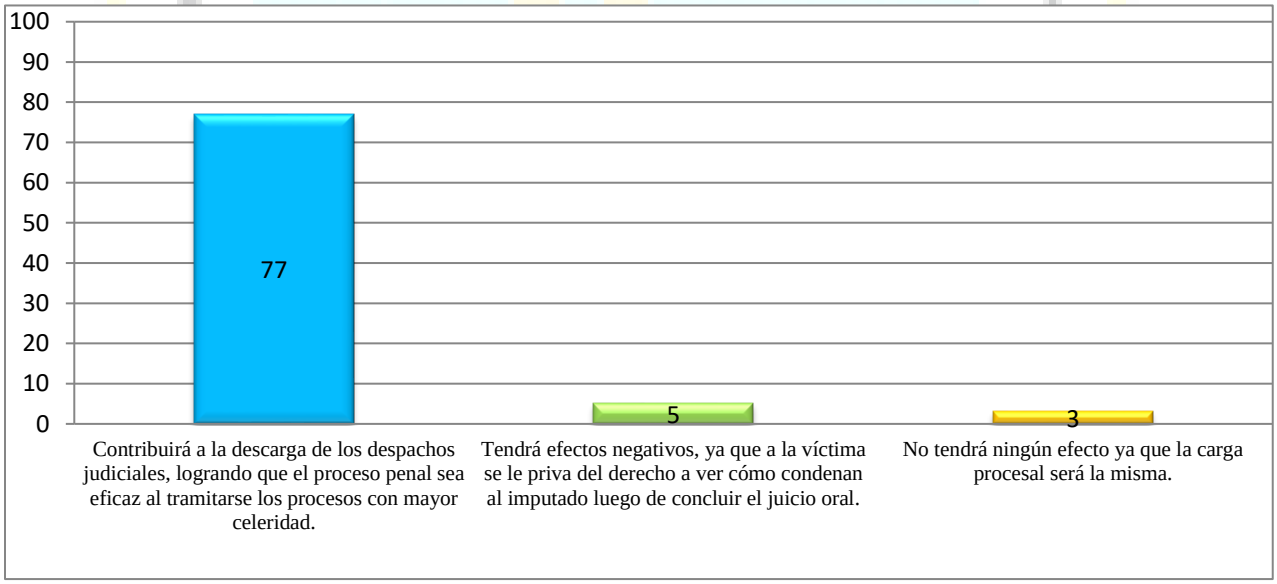

Figura 12. Efectos de la ampliación sobre la aplicación de la terminación anticipada.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 12, que responde a la siguiente cuestión: Con base en su formación profesional, ¿Qué entiende usted por coherencia normativa?: se observa que un 91% de nuestros encuestados considera que contribuirá a la descarga de los despachos judiciales, logrando que el proceso penal sea eficaz al tramitarse los procesos con mayor celeridad; mientras que un 6% señala que implica que tendrá efectos negativos, ya que a la víctima se le priva del derecho a ver cómo condenan al imputado luego de concluir el juicio oral; finalmente un 3% considera no tendrá ningún efecto ya que la carga procesal será la misma. Lo que demuestra que, la mayoría de los abogados litigantes encuestados (91%) consideran que la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada a más etapas del proceso penal incidía positivamente en la práctica del abogado litigante y de la administración de justicia. Toda vez que, habría una menor carga judicial en los despachos judiciales, serían más eficaces, en el sentido que los procesos penales acabarían en un periodo de tiempo bastante reducido, en comparación a que se desarrolle todo el proceso común.

Tabla 13. Viabilidad de nuestra propuesta.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En nuestra investigación se propone ampliar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal, ¿Considera viable la propuesta de la presente investigación?	Si	**76**	**89%**
	No	**9**	**11%**
	TOTAL	**85**	**100%**

Fuente: Trabajo de campo realizado, al mes de mayo 2021.

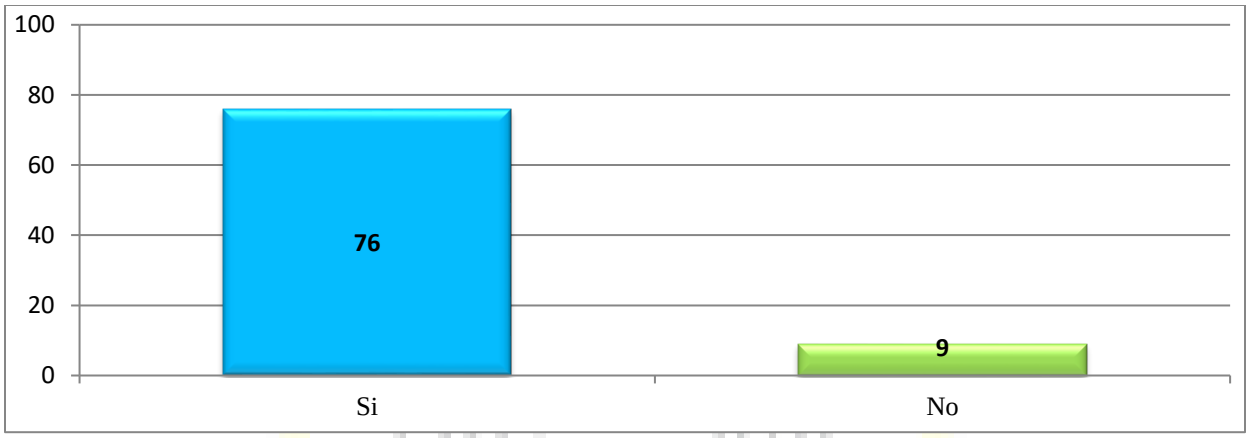

Figura 13. Viabilidad de nuestra propuesta.

Nota: Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 13, que responde a la cuestión: En la presente, se propone ampliar el ámbito de aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal, ¿Considera viable la propuesta planteada en la presente investigación?: se observa que un 89% de nuestros encuestados considera que ampliar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal es una propuesta viable; por el contrario, un 11% considera que ampliar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal no es una propuesta viable. Lo que demuestra que, un (89%) de los abogados litigantes encuestados, afirman que la propuesta que sostiene el presente trabajo de investigación es viable, por lo que se denota que la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada es una necesidad que los abogados que ejercen la profesión creen conveniente y necesario que se produzca para el beneficio y eficacia del proceso penal.

4.2. Contracción de Hipótesis

En este acápite, vamos a redactar acerca de la contrastación o comprobación de la Hipótesis general.

En ese sentido, hemos planteado el tipo de hipótesis descriptiva, enunciando los posibles vínculos entre las variables ‘‘El principio de oralidad, la celeridad procesal y la economía procesal son los fundamentos jurídicos’’, ‘‘Proceso especial de terminación anticipada’’, ‘‘Etapas del proceso penal una vez formalizada la investigación preparatoria’’ y ‘‘La eficacia del proceso penal peruano’’.

Quedando redactado:

HG. - Si, se ampliase la aplicación de la terminación anticipada, luego de formulada la investigación preparatoria, a todas las etapas del proceso; entonces, se lograría la prevalencia del principio de oralidad, la vigencia del principio de celeridad procesal y la validación de la economía procesal garantizándose el debido proceso penal (Huacho, 2016-2018).

Como se puede percibir, la hipótesis que hemos elaborado sí se comprueba a través de los resultados obtenidos y redactados en las tablas y figuras 8, ya que según el sondeo de nuestra muestra se determina que el 77% (65 profesionales del derecho) consideraron como fundamentos jurídicos los principios de oralidad, celeridad y economía procesal para ampliar la aplicación de la terminación anticipada a la etapa intermedia; mientras que, por un lado, un 14% (12) y, por otro, un 9% (8), consideraron principios distintos.

En esa misma línea, podemos comentar que lo dicho en el anterior párrafo, o sea la ampliación de la terminación anticipada en virtud de los principios mencionados, tienen un respaldo académico, esto enmarcado en las tablas y gráficos 4 y 8; en la primera, que 68 profesionales del derecho encuestados (80% - mayoría), creen que no es correcto que la aplicación de la T.A hasta antes de la acusación fiscal, constituye un lesivo óbice para poder aplicarse en la etapa intermedia; la segunda, en la que los encuestados, 76 operadores jurídicos (89%) consideran que debe ampliarse la aplicación de la T.A a otras etapas procesales (etapa intermedia), mientras

el resto considera lo contrario. También, con los resultados de las tablas y cuadros 10,11 y 12, se constata la coherencia normativa, los efectos positivos con respecto a la descarga de los despachos en aras de la celeridad procesal y la viabilidad de nuestra propuesta.

En ese sentido, esto refleja que nuestra hipótesis tiene un sustento académico y personal, a través de los operadores jurídicos, que son conocedores en la materia, tanto en el plano teórico, como práctico, quedando validada la hipótesis general de la presente investigación.

Capítulo V: Discusión

3.1. Discusión de Resultados

La regulación actual sobre el proceso de terminación anticipada, establece que solo puede proceder hasta que se realice la formulación de la acusación fiscal, se considera entonces que, en virtud de los principios de oralidad, celeridad y economía procesal, que debería proceder hasta la etapa intermedia, lo que evidentemente generaría que el imputado pueda someterse a dicho proceso especial y acelerar el trámite, asimismo, coadyuvar a la disminución o aligeramiento de la carga procesal; reducir el costo de tiempo y de dinero que implica el proceso común; siempre en el marco del principio de oralidad, el mismo que se debe respetar en toda fase o instancia del proceso.

Debemos reconocer que en nuestro trabajo de campo, hemos obtenido resultados que señalan que el proceso especial de terminación anticipada se desarrolla eficazmente; pero, el tesista difiere de dicha postura, toda vez que, si la eficacia implica la resolución del caso concreto en el marco de plazos razonables y sin dilaciones inoportunas, entonces, cuando se imposibilita la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, el imputado no tendrá la oportunidad de someterse a tal proceso especial que busca abreviar la conclusión del caso; entonces, esto implicará un gasto de tiempo y dinero por la demora del proceso común; por tales motivos expuestos, sostenemos que no habría eficacia del proceso penal cuando no se permite o se regula la ampliación de la aplicación de terminación anticipada en la etapa intermedia.

Debemos señalar que, en relación a la coherencia normativa de nuestra propuesta, resaltada en el presente trabajo de investigación, las tablas y gráficos, denotan que los operadores de la ley encuestados consideran que no se afecta a ninguna norma, ni se generan situaciones de conflictos o antinomias jurídicas; por el contrario, esta propuesta, en base a los datos estadísticos y a nuestras apreciaciones, está dentro del ámbito de la logicidad normativa, además de tener una utilidad social y procesal muy positiva ya expuesta en párrafos anteriores.

Por último, debemos referirnos específicamente con respecto de los efectos que tendría la aplicación de nuestra propuesta, es entonces, que la muestra que ha sido encuestada, señala mayoritariamente que contribuye a reducir la carga procesal en los despachos judiciales coadyuvando a su vez a una auténtica eficacia del proceso penal. En efecto, consideramos que nuestro aporte se orienta también a brindar una opción que pueda contribuir a la reducción progresiva de la abundante carga de expedientes que en actualidad aquejan a nuestros juzgados, esto implica consecuentemente, que los distintos casos que se encuentran en estado de interrupción, reanuden su trámite pero de una forma más célere, fortaleciendo así la

institucionalidad del Poder Judicial, la confianza que tenga la población en los órganos jurisdiccionales y por último, la eficiencia del servicio.

Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Luego de desarrollar el presente trabajo investigativo, agotando aquellas fuentes de información que han permitido recolectar los datos que van a acreditar la importancia del estudio y el análisis de los resultados se llega a las conclusiones siguientes:

1. Se concluye que, los principios de oralidad, celeridad y economía procesal van a constituir los fundamentos jurídicos que van a permitir la ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, una vez que se haya formalizado la investigación preparatoria, en cualquier etapa del proceso penal. Así se desprende de las fuentes bibliográficas consultadas y del resultado de la encuesta aplicada a la muestra, donde se aprecia que el 77% de profesionales del derecho encuestados coincide en que dichos principios son el sustento jurídico que ofrece viabilidad a la propuesta del presente trabajo de investigación.

2. Se concluye que la principal teoría o fundamento que posibilita la aplicación de la terminación anticipada en el proceso penal radica en que esta figura jurídica es la más adecuada para abreviar los tiempos del proceso penal con el fin de alcanzar la solución más célere del conflicto, ello debido a que a partir del reconocimiento del imputado de la responsabilidad penal atribuida, llegando a un consenso con el fiscal acerca de las circunstancias en que sucedió el hecho delictivo atribuido, el quantum de la reparación civil y la imposición de las responsabilidades accesorias, se logra dar por finalizado el proceso reduciendo tiempo y costos.

3. Se concluye que, la percepción mayoritaria (80 %) de los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura quienes ejercen sus funciones en la ciudad de Huacho, consiste en aseverar que la aplicación actual del proceso de terminación anticipada sí responde de manera eficaz, es decir, permite que el caso sea resuelto dentro de los plazos razonables y sin dilaciones indebidas. Pero por otro lado muestra también que un 80% considera que no es correcto que el proceso especial de terminación anticipada como lo señala el Código Procesal Penal vigente solo pueda ser aplicado hasta antes de formularse acusación fiscal imposibilitando su procedencia en cualquier etapa del proceso, específicamente en la etapa intermedia.

4. Se concluye que los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinarios sobre terminación anticipada que coadyuvan a esclarecer la procedencia de una necesaria modificación en su regulación, son las siguientes: En primer lugar, encontramos al Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116 que en el fundamento 1.7, la cual indica que no podría existir impedimento alguno para que los sujetos procesales intervinientes puedan incoar el proceso de terminación anticipada hasta el requerimiento de acusación en la audiencia preliminar. Evidenciándose de este modo entonces, que sí existe la viabilidad de que este proceso especial pueda aplicarse en la etapa

intermedia. En ese mismo sentido, el Pleno Jurisdiccional distrital en materia penal realizado en el año 2018 por la Corte Superior de Justicia de Áncash que tuvo como segundo punto de discusión la necesidad de reexaminar la aplicatoriedad de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, concluyó adoptar mayoritariamente la tesis que fundamenta la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia era procedente, ya que atendía a la finalidad que persigue dicha institución procesal, que subyace en evitar etapas y audiencias innecesarias.

5. Se concluye que, la pertinencia de la ampliación en la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, según el 91% de la muestra se hallaría en la propia finalidad de dicha institución procesal: Contribuir a la descarga de los despachos judiciales, logrando que el proceso penal sea eficaz al tramitarse los procesos con mayor celeridad. Por lo tanto, se sostiene que, la propuesta de aplicabilidad de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal guarda coherencia normativa debido a que es una expresión clara de los principios de oralidad, celeridad y economía procesal. Del mismo modo, el artículo 468 numeral 1° del Código Procesal penal determina que a pedido del fiscal o del imputado, el Juez de Garantías una vez expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de que el fiscal formule acusación fiscal, solo en una oportunidad, se celebrará la audiencia de terminación anticipada, siendo contradictorio que estando de acuerdo la fiscalía con el imputado sobre aspectos claves como la determinación de la pena, el quantum de la reparación civil, se tenga que acudir a un juicio oral desperdiciando recursos estatales. Finalmente, cabe precisar que la finalidad que persigue el proceso especial de terminación anticipada se fundamenta en la simplificación del proceso penal para lograr una mayor eficacia y descarga del despacho fiscal y judicial.

6.2. Recomendaciones

Luego del análisis exhaustivo realizado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, aplicando diversas herramientas las cuales han permitido conseguir los datos que reflejen a ciencia cierta la realidad de la situación problemática que se plantea en el presente trabajo de investigación, nos permiten llegar a la formulación de las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda modificar el artículo 468 numeral 1° del Código Procesal Penal en el extremo que, se consigne literalmente la posibilidad de incoar la terminación anticipada del proceso hasta antes del juicio oral, atendiendo a los fines de dicha institución procesal y la prevalencia de los principios de oralidad, celeridad y economía procesal, atendiendo en conformidad por lo adoptado por el Pleno Jurisdiccional distrital en materia penal realizado en el año 2018 por la Corte Superior de Justicia de Áncash.

2. Se recomienda a los magistrados del Poder Judicial ampararse en lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116 fundamento 22º tercer párrafo que expresa que esta figura procesal está incardinada en el criterio de oportunidad, hasta que no se proceda a la modificación del artículo 468° numeral 1. Por lo tanto, en virtud a lo prescrito en el artículo 350° numeral 1° inciso e del Código Procesal Penal, este puede ser solicitado hasta después de la acusación fiscal, con lo que procedería la terminación anticipada en la etapa intermedia.

3. Se recomienda además que, los fiscales y abogados litigantes deben solicitar la aplicación de este instituto procesal atendiendo a la finalidad del mismo, dada la importancia del proceso especial de terminación anticipada como mecanismo que contribuye a disminuir la sobrecarga procesal, situación critica que atraviesan los despachos judiciales, y con ello colaborar evidentemente a que el proceso penal sea eficaz al tramitarse los procesos con mayor celeridad.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Riveros, L. (2018). *Legis.pe*. Legis.pe: https://legis.pe/proceso-terminacion-anticipada-acuerdo-plenario-5-2009-cj-116/

Sentencia Anticipada de Expediente N° 3356 – 2011 – 43. (2012, 3 de mayo). Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo. https://dokumen.tips/documents/expediente-3356-2011-43-asistente-asuncin-pereda-anticipada-del-proceso.html

7.2. Fuentes bibliográficas

Arana, W. (214). *Manual de derecho procesal penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista.* Gaceta Jurídica S.A.

Asencio, J. (2008). *Derecho Procesal Penal.* Tirant Lo Blanch.

Del Rio Ferrete, C. (2008). *El principio del consenso de las partes en el Proceso Penal y Enjuiciamiento Jurisdiccional: Aclaraciones conceptuales nece.* Revista Chilena de Derecho.

Flores, A. (2016). *Derecho procesal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Gimeno, V. (1996). *Derecho Procesal Penal.* Colex.

Huacchillo, Y. (2011). *La inaplicacion del proceso de terminacion anticipada en la audiencia de control de acusacion. Cuestionamientos al Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116.* Gaceta Penal y Procesal Penal.

Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia.* Pacífico Editores.

Méjico, M. (2017). *La interpretación conforme de la medida coercitiva de secuestro conservativo de vehículos motorizados en el proceso penal.* Actualidad Penal.

Neyra. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Idemsa.

Neyra, J. (2007). *Codigo Procesal Penal. Manuales Operativos.* Academia Nacional de la Magistratura.

Nuñez, S. (2016). *Fundamentos juridicos que proscriben la terminacion anticipada parcial en los casos con pluralidad de agentes.* Actualidad Penal.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano.* Gaceta Jurídica.

Pozzolo, S. (2011). *Neoconstitucionalismo y positivismo jurídico.* Palestra.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Editores del Puerto.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* INPECCP.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* INPECCP, CENALES.

7.3. **Fuentes hemerográficas**

González, C. (2021). *Iusnaturalismo vs. Iuspositivismo.* UNIVA. https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/

7.4. Fuentes electrónicas

Burgos, V. (s.f.). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Peruano*. Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Peruano. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap3.htm

Coca, S. (2021, 21 de junio). *Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil).* LP Pasión por el

Derecho. https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/

Flores, J. (13 de Mayo de 2009). *Derecho Procesal Penal*. Derecho Procesal Penal. http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/el-requerimiento-fiscal.html

Cubas, V. (2008). *Derecho y Sociedad*. Derecho y Sociedad. http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/

Definiciones. (2018). Definiciones. https://definicion.de/justicia/

La prensa. (2017). La prensa. https://www.prensa.com/locales/Procedimientos-alternos-solucion-conflicto-penal-Panama_0_4864763501.html

Ortiz, M. (2014). *Principales principios del proceso penal*. Principales principios del proceso penal. http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/

Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal – 2018. (2018,19 de octubre). Corte Superior de Justicia de Áncash. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1c89478047f610059f4a9f1612471008/Escaneado+en+impresora+multifunci%C3%B3n+Xerox.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1c89478047f610059f4a9f1612471008

Poma, G. (2020, 19 de diciembre). *¿Es la terminación anticipada del proceso aplicable en la etapa intermedia del proceso penal?* Ius 360. https://ius360.com/es-la-terminacion-anticipada-del-proceso-aplicable-en-la-etapa-intermedia-del-proceso-penal-gianpierre-poma-via-y-rada/

ANEXO

Anexo 01: Cuestionario de preguntas

“IDENTIFICACIÓN DE FUNDAMENTOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA TERMINACION ANTICIPADA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL. (HUACHO 2016-2018)”

Cuestionario innominado a realizar a los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura

Para responder el siguiente cuestionario, se debe de tomar en consideración lo siguiente:

El presente trabajo investigativo se encuentra dirigido a explicar cuáles serían los criterios a considerarse para que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada pueda tener un alcance más amplio y no sólo estar delimitada a la etapa de investigación preparatoria, sino también en la etapa intermedia; es así que, durante el desarrollo de la investigación han surgido una serie de interrogantes y cuestionamientos, siendo de mucha utilidad que usted nos ayude a aclarar, expresando desde ya un sincero agradecimiento por su colaboración a la presente investigación.

Marque la alternativa que usted considera correcta:

1. **Para usted, ¿Cuál considera que es el motivo que dio origen al proceso especial de terminación anticipada?**

a) Abreviar los tiempos del proceso penal con el fin de arribar a la solución más rápida del conflicto.-79

b) Lograr que el imputado reduzca al máximo su pena por el hecho delictivo cometido y con ello disminuir el hacinamiento en las cárceles.-6

c) Lograr que solo los casos más emblemáticos puedan llegar a juicio oral para que sean transmitidos por los distintos medios de comunicación.-0

2. **En base a sus conocimientos teóricos, el proceso especial de terminación anticipada es:**

a) Aquel proceso especial aplicable para aquellos imputados que han cometido un delito y aceptan su culpabilidad, previo acuerdo con el representante del Ministerio Público, con el objetivo de acceder al beneficio de disminución de hasta 1/6 de la prognosis de pena.-73

b) Aquel proceso especial, donde el representante del Ministerio Público obliga al imputado a aceptar la comisión del hecho delictivo y por ende su culpabilidad ofreciéndole a cambio de la pena.-7

c) Aquel proceso especial aplicable para los imputados que hayan cometido cualquier tipo de delito para que puedan acceder al beneficio de disminución de hasta 1/6 de la prognosis de la pena.-5

3. **¿Considera usted que el proceso especial de terminación anticipada procede en cualquier etapa del proceso penal? En caso que su respuesta sea negativa, marque hasta qué etapa del proceso penal considera que se deba de solicitar.**

a) Sí-12 b) No-73

☐ Etapa de investigación preparatoria.-45

☐ Etapa intermedia.-17

☐ Etapa de juzgamiento.-11

4. **¿Considera correcto que el proceso especial de terminación anticipada sólo pueda aplicarse hasta antes de formularse acusación fiscal imposibilitando su aplicación en la etapa intermedia?**

a) Sí-17 b) No-68

5. **En base a su formación profesional, ¿Qué entiende usted por eficacia del proceso penal?**

a) Un proceso penal es eficaz cuando se resuelve un caso dentro del plazo razonable y sin dilaciones indebidas.-84

b) Un proceso penal es eficaz cuando se maquilla las deficiencias del Ministerio Público y Poder Judicial, manteniendo contentos a los medios de comunicación.-0

c) Un proceso penal es eficaz cuando se les da una reparación integral a las víctimas de los delitos, aunque tarde muchos años.-1

6. **Según su experiencia profesional, ¿La aplicación actual del proceso de terminación anticipada es eficaz?**

a) Sí-68 b) No-17

7. **Desde su punto de vista, ¿Considera que debe ampliarse la aplicación del proceso especial de terminación anticipada a cualquier etapa del proceso penal?**

a) Sí-76 b) No-9

8. En base a su formación profesional, ¿Cuáles de estos principios considera que deberían ser los fundamentos jurídicos que permitan la ampliación de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso?

a) El principio de oralidad, celeridad procesal, presunción de inocencia.-12

b) El principio del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia.-8

c) El principio de oralidad, celeridad procesal, economía procesal.-65

9. En base de formación profesional, ¿Qué entiende usted por coherencia normativa?

a) La coherencia normativa implica que no deben de existir conflictos, contrariedad o antinomias entre las normas jurídicas, debido a que la actividad interpretativa implica observar mínimos principios de logicidad.-78

b) La coherencia normativa implica que la arbitrariedad entre las normas puede darse en determinados casos ya que la actividad interpretativa admite distintas lógicas.-5

c) La coherencia normativa implica que el legislador promulgue normas conforme a sus convicciones y su punto de vista.-2

10. A su parecer, ¿La propuesta de aplicación de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso tiene coherencia normativa?

a) Sí-73 b) No-12

11. A su criterio, ¿Cuáles serían los efectos a generarse con la ampliación en la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal?

a) Contribuirá a la descarga de los despachos judiciales, logrando que el proceso penal sea eficaz al tramitarse los procesos con mayor celeridad.-77

b) Tendrá efectos negativos, ya que a la víctima se le priva del derecho a ver cómo condenan al imputado luego de concluir el juicio oral.-5

c) No tendrá ningún efecto ya que la carga procesal será la misma.-3

12. En nuestra investigación se propone ampliar la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en cualquier etapa del proceso penal, ¿Considera viable la propuesta de la presente investigación?

a) Sí-76 b) No-9